Cuadernos de Análisis

N.º 63

DE LA INTOLERANCIA AL FANATISMO

SÓLO UNA RAZA

LA RAZA HUMANA

Movimiento contra la Intolerancia

SOMOS DIFERENTES
SOMOS IGUALES

Racismo-Xenofobia-Antisemitismo-Islamofobia-Antigitanismo
Homofobia-Misoginia y otras formas de Intolerancia

- **DE LA INTOLERANCIA AL FANATISMO**
- **La intolerancia: matriz de graves problemas**
- **Convención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia (2013)**
- **Modelo de ley *igualdad de trato y protección contra la discriminación, el odio y la intolerancia***

Movimiento contra la Intolerancia

Sólo una raza, la raza humana

Movimiento contra la Intolerancia

¿Qué es el Movimiento contra la Intolerancia?

Es una asociación plural, autónoma, laica, abierta y participativa que trabaja contra la Intolerancia, el Racismo y la Violencia, en esencia, una apuesta por la Solidaridad, la Convivencia Democrática, la Tolerancia y la defensa de los Derechos Humanos.

"Apostamos por un compromiso moral, activo, con valentía cívica, por construir una cultura de solidaridad, tolerancia y derechos humanos;
por levantar un frente social que no deje resquicios al fanatismo y a la violencia;
por erradicar la intolerancia de la faz de la tierra."

Carta al Lector

Estimado/a amigo/a:

Te agradecemos el interés por el trabajo de "Movimiento contra la Intolerancia". El cuaderno que ahora tienes en tus manos ha nacido de la inquietud que nos mueve por el incremento de actitudes y conductas racistas, xenófobas, antisemitas y discriminatorias en nuestra sociedad.

Pensamos que una de las claves para evitar el desarrollo de estas actitudes es llevar a las aulas, a los centros culturales y a las asociaciones una discusión en profundidad del tema y enfocarlo positivamente, mostrando las ventajas de una cultura de la diversidad.

Una cultura que convierta la energía inconformista de los y las jóvenes en transformación social solidaria, que apueste por la igualdad de trato, de derechos y deberes para todos; una transformación donde el deseo de autonomía afirme la libertad y tolerancia que debe presidir una democracia participativa apoyada en el noble valor de valentía cívica para defender cotas más elevadas de justicia social, donde nadie por su color, cultura, religión, sexo, creencia, nación u orientación sea excluido; una transfor-

mación que cierre el paso a la intolerancia, al viejo y nuevo racismo, a quienes creen que hay colectivos superiores o a quienes creen que la diferencia priva de la condición de igualdad en derechos o dignidad, y que cierre camino a los fanatismos, integrismos o nacionalismos excluyentes, a todas aquellas expresiones que empujan al ser humano al momento de las peleas cainitas.

La calidad de este cuaderno que aquí te presentamos es para nosotros altamente satisfactoria y pensamos que puede ser muy útil para tu trabajo, estudio, asociación o centro cultural.

Nos damos cuenta de que los textos que publicamos son sólo un primer paso y que el momento realmente importante está en su utilización para el debate y la dinámica social que tú puedas llevar a cabo. Contamos contigo para ello.

Recibe un cordial saludo y nuevamente nuestro agradecimiento por tu interés.

Esteban Ibarra

Presidente Movimiento contra la Intolerancia

Contenido

1.- De la Intolerancia al Fanatismo por vía del estigma, el adoctrinamiento y la radicalización.
Esteban Ibarra **5**

2.- La intolerancia: matriz de graves problemas 11
Una actitud y comportamiento del que derivan conductas. 12
Raíces y dinámica 12
Formas y expresiones de la intolerancia 13
Manifestaciones y conductas de intolerancia 20
Matriz generadora de regímenes antidemocráticos 21
La UNESCO propone: Educar para la Tolerancia 23

3.- Convención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia (2013). 27

4.- Modelo de Ley sobre la igualdad de trato y protección contra la discriminación, el odio y la intolerancia en la comunidad de XYZ..... 37

Declaración de Principios sobre la Tolerancia

16 de Noviembre de 1995

Artículo 1. Significado de la Tolerancia

1.1 **La Tolerancia consiste en el respeto, la aceptación y el aprecio de la rica diversidad de las culturas de nuestro mundo, de nuestras formas de expresión y maneras distintas de manifestar nuestra condición humana.** La fomentan el conocimiento, la actitud de apertura, la comunicación y la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. La tolerancia consiste en la armonía en la diferencia. No sólo es un deber moral, sino además una exigencia política y jurídica. La tolerancia, la virtud que hace posible la paz, contribuye a sustituir la cultura de guerra por la cultura de paz.

1.2 Tolerancia no es lo mismo que concesión, condescendencia o indulgencia. Ante todo, la tolerancia es una actitud activa de reconocimiento de los derechos humanos universales y las libertades fundamentales de los demás. En ningún caso puede utilizarse para justificar el quebrantamiento de estos valores fundamentales. La tolerancia han de practicarla los individuos, los grupos y los Estados.

1.3 La Tolerancia es la responsabilidad que sustenta los derechos humanos, el pluralismo (comprendido el pluralismo cultural), la democracia y el Estado de derecho. Supone el rechazo del dogmatismo y del absolutismo y afirma las normas establecidas por los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos.

1.4 Conforme al respeto de los derechos humanos, **practicar la tolerancia no significa permitir la injusticia social** ni renunciar a las convicciones personales o atemperarlas. Significa que toda persona es libre de adherirse a sus propias convicciones y acepta que los demás se adhieran a las suyas. Significa aceptar el hecho de que los seres humanos, naturalmente caracterizados por la diversidad de su aspecto, su situación, su forma de expresarse, su comportamiento y sus valores, tienen derecho a vivir en paz y a ser como son. También significa que uno no ha de imponer sus opiniones a los demás.

Artículo 2. La función del Estado

2.1 En el ámbito estatal, la tolerancia exige justicia e imparcialidad en la legislación, en la aplicación de la ley y en el ejercicio de los poderes judicial y administrativo. Exige también que toda persona pueda disfrutar de oportunidades económicas y sociales sin ninguna discriminación. La exclusión y la marginación pueden conducir a la frustración, la hostilidad y el fanatismo.

2.2 A fin de instaurar una sociedad más tolerante, los Estados han de ratificar las convenciones internacionales existentes en materia de derechos humanos y, cuando sea necesario, elaborar una nueva legislación, que garantice la igualdad de trato y oportunidades a todos los grupos e individuos de la sociedad.

2.3 Para que reine la armonía internacional, es esencial que los individuos, las comunidades y las naciones acepten y respeten el carácter multicultural de la familia humana. Sin tolerancia no puede haber paz, y sin paz no puede haber desarrollo ni democracia.

2.4 **La intolerancia** puede revestir la forma de la marginación de grupos vulnerables y de su exclusión de la participación social y política, así como de la violencia y la discriminación contra ellos. Como confirma el Artículo 1.2 de la Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales, "todos los individuos y los grupos tienen derecho a ser diferentes".

De la Intolerancia al Fanatismo por vía del estigma, el adoctrinamiento y la radicalización

Esteban Ibarra

La Intolerancia consiste en el irrespeto, rechazo y desprecio de la diversidad de culturas de nuestro mundo, formas de expresión y maneras distintas de manifestar la condición humana, como así se desprende de la **Declaración de Principios sobre Tolerancia** realizada por la **UNESCO** el 16 de noviembre de 1995, en absoluta congruencia con la Carta de Naciones Unidas y con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, La Intolerancia niega dignidad a las personas, derechos humanos universales y libertades fundamentales, conlleva el dogmatismo y el absolutismo; alimenta la quiebra de la Paz, de la igualdad de trato y de oportunidades a todos los grupos e individuos de la sociedad, liquida el pluralismo y concreta prácticas de exclusión, marginación, estigmatización y comportamientos basados en la frustración, hostilidad y fanatismo. En efecto la Declaración de la UNESCO puso de relieve el peligro que representa la indiferencia al ascenso de grupos e ideologías intolerantes, especialmente en este momento histórico caracterizado por la mundialización económica, la gran amplitud de los flujos migratorios y de desplazamientos de poblaciones, de comunicación global e interdependencia, donde la Intolerancia puede revestir formas de marginación de grupos y personas vulnerables, de su exclusión, así como de discriminación y violencia, significando que su intensificación es origen de muy graves conflictos, una amenaza potencial para todas las regiones del mundo y sentenciando en la Declaración que **"sin Tolerancia es imposible la Paz".**

La Intolerancia en cuanto a su dimensión **personal,** implica toda **actitud, forma de expresión ó comportamiento** desde donde se desarrollan prácticas o conductas que denigran, violan ó vulneran la dignidad y derechos de la persona considerada "diferente" o incluso, simplemente, cuando se invita a ello; también implica una disposición mental de donde brotan actitudes políticas, económicas, culturales, religiosas y sociales, conductas que perjudican a personas y/o colectivos sociales distintos del grupo social prevalente, dificultando ó impidiendo las relaciones humanas. La facilitan **el miedo, la inseguridad** y contextos muy concretos pero de todos ellos sobresalen aquellos donde no existe el dialogo; podemos afirmar que **donde no hay comunicación anida la Intolerancia.** No es algo genético, es una realidad aprendida por las personas en su proceso de socialización, por lo que se puede revertir de-construyendo ese proceso. **Cuando la Intolerancia se transforma en un hecho colectivo, político o institucionalizado**, socava la convivencia, los principios democráticos y supone una amenaza sobre la Paz mundial. Tiene en el nazismo y el fascismo, en todo totalitarismo, en el integrismo religioso, en el ultranacionalismo, el bolchevismo.., entre otras formas institucionalizadas de su realidad poliédrica, las expresiones más graves que, en general, van ligadas a manifestaciones de discriminación instituida, apartheid, delitos o crímenes de odio, guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidios.

Las conductas, manifestaciones y actos Intolerancia nos muestran odios sociales, abusos contra los derechos humanos, torturas, ejecuciones, terrorismos, limpiezas étnicas, asesi-

natos neonazis, e integristas,... hechos que han sucedido y suceden también en esta Europa ilustrada y democrática, por eso la Memoria de estos horrores resulta vital frente al peligro de la Intolerancia que acecha a la convivencia democrática y ataca en especial, a sectores sociales vulnerables, minorías, inmigrantes, personas sin hogar, discapacitados, excluidos y marginados..., resucitando fobias integristas, banderas totalitarias y ultranacionalismos que parecían superados. La lucha contra la Intolerancia en España tiene en los artículos 9, 10 y 14 de la Constitución un gran instrumento para defender el derecho a la igualdad de trato, el respeto de la igual dignidad de las personas en la diversidad de la condición humana y la protección contra cualquier acción y conducta de discriminación, odio e intolerancia, en toda su amplitud y en relación con comportamientos relativos a toda forma y manifestación racista, xenófoba, antisemita, islamófoba, cristianófoba, y también por LGTBIfobia, gitanofobia, misoginia y sexismo, por odio a las personas sin hogar, por su condición socioeconómica, por su origen territorial, nacional o étnico, por su lengua, identidad cultural, convicciones religiosas e ideología, por su opinión política o de otra índole, por su edad, profesión, identidad y razón de género, por su aspecto físico, color de piel, características genéticas, por discapacidad intelectual o física, enfermedad, estado serológico u otros factores de significación de las diferentes manifestaciones de la condición humana, ya sean reales o supuestos, u otras que sean reconocidas en los instrumentos internacionales.

Fanatismo, Estigma, Adoctrinamiento y Radicalización

Sin embargo se ha reflexionado poco sobre unos de los comportamientos que derivan de la matriz poliédrica y multiforme de la intolerancia como es el caso del Fanatismo. Se suele entender como tal comportamiento, una adhesión rígida e idolátrica, que se desarrolla con pasión exagerada, desmedida en defensa de una idea, teoría, creencia, cultura, estilo de vida, equipo deportivo, etc., al día de hoy muy visible en ámbitos religiosos, políticos o futbolísticos, cuya adhesión incondicional a una causa, a su verdad única o a una persona, supera toda racionalidad y que con objeto de imponer su voluntad puede ejercer cualquier acción de intolerancia , incluido el crimen. Tiende a negar la diversidad y su dogmatismo junto a la praxis autoritaria va unido a una negación bastante radical de Libertad y Tolerancia que son valores democráticos esenciales. Acercándonos al sujeto activo de numerosos conflictos sociales, crímenes de odio, actos de terrorismo, masacres, limpiezas étnicas y guerras podremos encontrar la intolerancia de muchos fanáticos. Y estos no surgen de la nada, surgen de una dinámica de fanatización progresiva, un proceso que necesita estigmatizar y que requiere de enemigo odiado y de adoctrinamiento.

La personalidad intolerante no ha de ser necesariamente fanática, pero el fanático si es demostración de comportamiento de intolerancia. Una de las características de todo fanatismo es aquello de "el fin justifica los medios"; para los fanáticos, las personas y su vida no son un fin es si mismas sino mas bien medios para alcanzar sus objetivos. El fanático rechaza y desprecia, no respeta, no dialoga, discute para someter, trata al discrepante como enemigo y al que cambia como traidor, construye chivos expiatorios, discrimina e incita al odio, abomina de la tolerancia, alimenta el miedo y la inseguridad, destruye la libertad del prójimo y puede admitir el recurso a la violencia, el crimen de odio, por fanatismo e intolerancia, o justificarlo porque su objetivo y obligación ideológica-doctrinaria es erradicar lo que ellos interpretan que es "el mal". Entiende y puede promover la muerte "higiénica" del otro, del diferente, incluso su propia muerte ante la que muchos se fascinan y apuntan a ser lobos solitarios y comandos suicidad. El fanático renuncia a su individualidad, necesita de anomía moral en la sociedad porque solo vale la suya que prefigura la sociedad para "sal-

varnos", como también necesita etiquetar a las "personalidades del mal" para lo que recurre a estigmatizarlas desarrollando un pensamiento maniqueo, rígido del bien y del mal. **Ahí nace el estigma.** Este no es un estereotipo, ni un prejuicio, va más allá, es una condición, atributo, rasgo o comportamiento que hace que su portador sea incluido en una categoría social hacia cuyos miembros se genera una respuesta negativa y se les ve como socialmente inaceptables o inferiores. Se estigmatiza a judíos, musulmanes, a seropositivos, a gitanos, a negros, a los de un país u otro…, se estigmatiza a quien se quiere vencer y dominar, excluir, eliminar e incluso exterminar. La estigmatización provoca la deshumanización del "otro" y de su colectivo de semejantes, traslada amenaza, se victimiza desde su identidad enfrentada, provoca aversión y conlleva despersonalización y cosificación a través de caricaturas estereotipadas en marcas imborrables a hierro incandescente, como explica etimológicamente el signo de la estigmatización.

El Estigma es base de violación de derechos humanos; el acto de estigmatizar es un acto de intolerancia y aunque no se refleje en las legislaciones como infracción, no deja de ser parte del discurso de intolerancia y de odio; es el frontispicio de conductas muy graves que pueden alcanzar todo tipo de crímenes, incluidos los de lesa humanidad y genocidio. El estigma se convierte en arma arrojadiza y bandera para la recluta de los extremismo ideológicos e identitarios; el estigma se amplifica con el adoctrinamiento que lo refuerza y usa pseudo-racionalmente para mostrar la validez del relato del fanático para quien el estigmatizado va provisto de una condición, cuasi de nacimiento o devenida, de adscripción al mal por infiel, por disoluto, por desordenado sexual, por su ideología, por su raza o etnia, por identidad enfrentada o más sencillo aún, por su condición humana cualquiera, a la que niega tras un proceso de devaluación de la persona para, posiblemente, desde ahí llegar a la violencia que reafirma a muchos fanático, tal como expresaba un jefe skin neonazi en Barcelona quien decía que "la violencia te convierte en persona puesto que al comprobar el miedo del otro, afirmas tu existencia". ¿Qué tienen en común el racista Breivick autor de la matanza de **Utoya**, con los autores de la matanza de **Barcelona-Cambrils** o con los autores de las masacres de **Florida** y otros centros escolares? La primera respuesta es que son locos pero no es así, luego llegan las matizaciones, son sicópatas o sociópatas, pero en verdad lo que cuesta es reconocer lo sustancial, que son fanáticos y que nuestro mundo produce fanatismo. **Violencia, intolerancia y victimización** acompañan a un sujeto que se transfigura en fanático y que hoy observamos su presencia en quemas de mezquitas, sinagogas e iglesias, ataques centros políticos, sindicales o sociales, a centros de refugiados, a clínicas de interrupción del embarazo y a un sinfín de crímenes de odio de toda naturaleza.

El **Adoctrinamiento**, cuando acompaña a la estigmatización, es un proceso peligroso de formación y de propaganda que la refuerza pues inculca formas de pensar en los sujetos a quien se dirige en una clara estrategia que precede a la acción del fanático y si bien el adoctrinamiento ha sido promovido por las *élites* dominantes como medio de control social, hoy día, y gracias a internet y las redes sociales, también se usa a gran escala por grupos religiosos e ideológicos extremistas contrarios a los valores democráticos. De ahí el peligro de "balcanización de las ideas o mentalidades" que nos puede conducir a un autodestructivo "todos contra todos". La banalización de esta realidad que día a día se vive en las redes sociales y nos destruye en silencio, impulsa la falsa información, la posverdad, el pensamiento dogmático y el conocimiento defectuoso, concluye en un maniqueísmo autoritario y configura personalidades obsesivo-compulsivas que están acabando con el vigor de los valores democráticos. El adoctrinamiento construye intransigencia y esto no es educación porque no pretende construir personas como individuos autónomos, con librepensamiento, con sus propios elementos de juicio, al revés, el adoctrinamiento se caracteriza por la fe ciega

y la ausencia de pensamiento crítico que pueden ir acompañados de técnicas de lavado de cerebro.

En el proceso de radicalización que se acompasa al adoctrinamiento, el **Discurso de Odio** juega un papel estratégico central, un discurso detectado y definido por el Consejo de Europa (1997) como aquel que *"abarca todas las formas de expresión que **propaguen, inciten, promuevan o justifiquen** el odio racial, la xenofobia, el antisemitismo u otras las formas de odio basadas en la intolerancia, incluida la intolerancia expresada por agresivo nacionalismo y el etnocentrismo, la discriminación y la hostilidad contra las minorías, los inmigrantes y las personas de origen inmigrante" Comité de Ministros R(97) 20.* Este concepto se aprobó en consonancia con la Declaración de Viena y la Declaración sobre los medios de comunicación en una sociedad democrática, adoptada en la 4ª Conferencia Ministerial Europea sobre Política de Medios de Comunicación (Praga, 7 y 8 de diciembre 1994) que condenaba **todas las formas de expresión que incitan al odio racial, la xenofobia, el antisemitismo y todas las formas de Intolerancia, puesto que socavan la seguridad democrática, la cohesión cultural y el pluralismo**; En la misma resolución se reclamaba "*potenciar las posibilidades de combatir la incitación al odio a través del derecho civil, permitiendo, por ejemplo, a las organizaciones no gubernamentales interesadas interponer acciones de derecho civil, indemnizar a las víctimas del odio y prever la posibilidad de dictar órdenes judiciales que permitan a las víctimas un derecho de respuesta u ordenar retracción"* haciendo efectivo nuestra máxima que señala que- la libertad de expresión, no es impunidad de agresión-.

Prevenir la radicalización mediante la educación para la Tolerancia y en valores democráticos.

El Consejo de la Unión Europea y los representantes de los gobiernos de los estados miembros, a finales de 2016, abordaron la **prevención de la radicalización que conduce al extremismo violento,** recordaban los antecedentes políticos de este asunto y, en particular, la declaración sobre la promoción de la ciudadanía y de los valores comunes de **libertad, tolerancia y no discriminación mediante de la educación** (Declaración de París) y reconocían los desafíos a Europa que representan los recientes actos de terrorismo que ponen de relieve la necesidad urgente de impedir y combatir la radicalización que conduce al extremismo violento, donde muchos sospechosos de terrorismo eran nacionales de la unión europea radicalizados, a menudo subvertidos por influencias ideológicas impulsadas desde el extranjero, mediante el empleo de medios tecnológicos de reclutamiento e inducción poderosos y ágiles, además de métodos presenciales; también significaban las condiciones humanas y sociales que facilitan un terreno fértil para la radicalización y, en particular, la que afecta a los jóvenes, que siendo complejas y plurifactoriales, entre ellas se pueden incluir *: un profundo sentimiento de alienación personal o cultural, agravios reales o percibidos como tales, xenofobia y discriminación, unas oportunidades de educación, formación o empleo limitadas, marginación social, degradación urbana y rural, intereses geopolíticos, creencias ideológicas y religiosas distorsionadas, lazos familiares desestructurados, traumas personales o problemas de salud mental.*

En esta reunión concordaban sobre el **papel preventivo de la educación y del trabajo en el ámbito de la juventud ,** incluidos el aprendizaje formal, no formal e informal, como medios poderosos de fomentar valores comunes , a través de la educación cívica y en materia de derechos humanos, de programas educativos centrados en aprender del pasado y de un entorno de aprendizaje inclusivo, que fomente la participación, la movilidad y la inclusión social, sentando de este modo unas bases más sólidas para la vida social

y democrática, siendo eficaces para llegar a los jóvenes que están expuestos al riesgo de radicalización y que debido a la diversidad de sus circunstancias, resulta esencial adoptar un planteamiento adaptado a cada caso. Destacaron que es fundamental detectar comportamientos alarmantes y actuar en relación con los primeros síntomas de radicalización, consiguiendo que todos los actores pertinentes se comuniquen y colaboren estrechamente con los padres, los compañeros, y otros familiares, y que, si bien las capacidades cognitivas siguen siendo esenciales, las competencias sociales, cívicas e interculturales, las habilidades comunicativas y de resolución de conflictos, la empatía, la responsabilidad, el pensamiento crítico y la alfabetización mediática deben desarrollarse igualmente en el proceso de aprendizaje. señalaron la importancia de la **lucha contra la propaganda terrorista y el discurso del odio en internet** y en la necesidad de implicar a los proveedores de servicios y cooperar con ellos en la lucha contra el delito de incitación al odio en internet, respetando plenamente la libertad expresión, a la vista de la función de las redes sociales como vehículo principal para detectar, captar e incitar a los radicales potenciales para que cometan actos violentos, considerando que las iniciativas en internet o fuera de ella que presenten **relatos alternativos**, positivos y moderados, pueden ser fundamentales para promover el respeto mutuo y prevenir la radicalización.

Insistieron en los retos que supone **mitigar las vulnerabilidades subyacentes a la radicalización** e identificar y desactivar los desencadenantes ideológicos del extremismo violento, retos que requieren una alianza que cubra transversalmente diferentes ámbitos de actuación, siendo fundamental hacer frente a todas las formas de radicalización que conducen al extremismo violento, independientemente de la ideología política o religiosa que lo sustente. En sus conclusiones **invitan a los estados a** "estimular la cooperación entre los centros educativos y de formación, las comunidades locales, las administraciones locales y regionales, los padres, los demás familiares, los actores en materia de juventud, los voluntarios y la sociedad civil para impulsar la inclusión y reforzar el sentido de pertenencia y de identidad positiva"; a "ampliar las competencias de los profesores, los educadores y demás personal docente para que puedan reconocer los primeros signos de comportamientos radicalizados y mantener «conversaciones difíciles» , que abran un diálogo con los estudiantes y otros jóvenes sobre temas sensibles relacionados con opiniones personales, principios y convicciones"; a "promover la educación global y cívica, así como el voluntariado, para aumentar las competencias sociales, cívicas e interculturales"; a "fomentar una educación integradora para todos los niños y jóvenes, a la vez que se lucha contra el racismo, la xenofobia, el acoso y la discriminación por cualquier motivo" e **invitaron a la comisión a** "proseguir los trabajos, en estrecha cooperación con los estados miembros, sobre un instrumento específico basado en las prácticas idóneas destinado a los animadores socioculturales de juventud, para que **ayuden a los jóvenes a desarrollar su capacidad de resistencia democrática, alfabetización mediática, tolerancia, pensamiento crítico y destrezas de resolución de conflictos"** y a "fomentar y respaldar la investigación y el aprendizaje entre iguales de los profesores, educadores y demás personal docente, expertos, responsables políticos e investigadores, para poder permitir la puesta en común de las prácticas idóneas y adquirir una mejor comprensión del problema de la radicalización, también mediante la elaboración de un marco político y un compendio de buenas prácticas on-line .

Esteban Ibarra
Presidente de Movimiento contra la Intolerancia
Secretario General del Consejo de Víctimas de Delitos de Odio y Discriminación

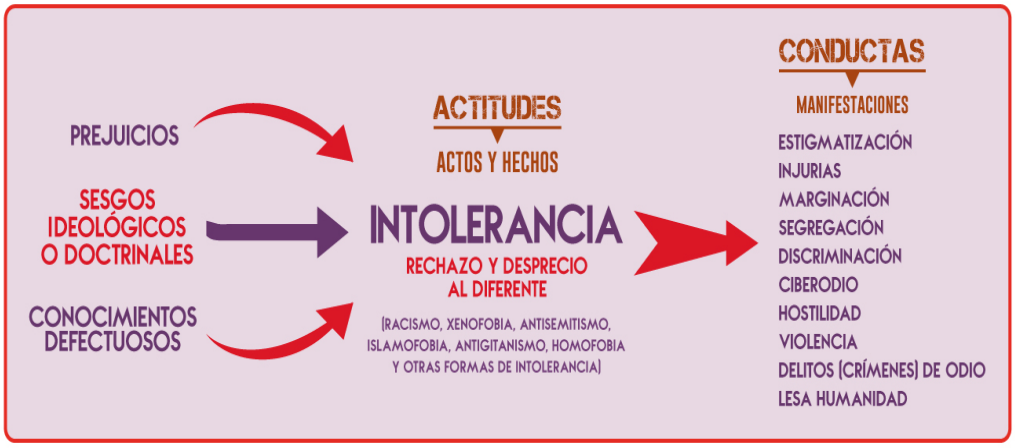
PREJUICIOS
SESGOS IDEOLÓGICOS O DOCTRINALES
CONOCIMIENTOS DEFECTUOSOS
ACTITUDES
ACTOS Y HECHOS
INTOLERANCIA
RECHAZO Y DESPRECIO AL DIFERENTE
(RACISMO, XENOFOBIA, ANTISEMITISMO, ISLAMOFOBIA, ANTIGITANISMO, HOMOFOBIA Y OTRAS FORMAS DE INTOLERANCIA)
CONDUCTAS
MANIFESTACIONES
ESTIGMATIZACIÓN
INJURIAS
MARGINACIÓN
SEGREGACIÓN
DISCRIMINACIÓN
CIBERODIO
HOSTILIDAD
VIOLENCIA
DELITOS (CRÍMENES) DE ODIO
LESA HUMANIDAD

la Tolerancia detiene la violencia
con la Tolerancia, se hacen amigos
la Tolerancia permite ganar la Paz
la Tolerancia empieza en casa

"Cada uno de nosotros puede haber llegado en un barco diferente, pero ahora estamos todos en el mismo bote"

Martin Luther King, Premio Nobel de la Paz

La intolerancia: matriz de graves problemas

Si tuviéramos que realizar una mirada histórica sobre la Intolerancia deberíamos comprobar que esta acompañó al ser humano desde los comienzos de su vida en comunidad, como también le acompañó la Tolerancia, aunque estos conceptos aparecieran milenios mas tarde y su contenido fuera evolucionando. Allá donde un grupo de homínidos se encontrara con otro, el miedo, la inseguridad, la "defensa de lo propio" posibilitaba el enfrentamiento y la actitud de intolerancia hacia "el otro". Pero también la cooperación, la ayuda mutua, la solidaridad y con ella la actitud de tolerancia, emergía en la especie humana porque si solo hubiera imperado la devastación mutua no habríamos llegado hasta hoy día. Frente a las teorías del darwinismo social y contestando a "*La lucha por la existencia"* de Huxley, ya Kropotkin elaboró un estudio científico en sentido contrario: "*El apoyo mutuo: un factor en la evolución"* que señalaba que la cooperación era el factor esencial dentro del proceso evolutivo, para lo que es preciso la señalada actitud de tolerancia.

Parece ser por tanto que el signo de la humanidad es Intolerancia versus Tolerancia, y cuando la primera crece, ha de llegar la respuesta de la segunda, si queremos sobrevivir, según ofrece el mensaje de la historia, de nuestra historia humana. Además hoy día, uno de los grandes desafíos al que la humanidad debe hacer frente en este siglo XXI es la **Intolerancia**; es un problema de dimensión ética, cultural, religiosa y social, generado y alimentado por factores diversos, estructurales, económicos, políticos e ideológicos. Nuestras ciudades son testigo de incesantes actos, hechos y sucesos de Intolerancia. Agresiones a inmigrantes, violencia neonazi, provocaciones y agresiones ultras en ámbito del fútbol, crímenes hacia homosexuales e indigentes movidos por el rechazo a la condición social, cultural, religiosa o política de la víctima, hechos graves basados en el rechazo, desprecio, irrespeto y fanatismo hacia el diferente. Las manifestaciones de intolerancia son expresión de poder, se ejercen para dominar y negar a una persona, a un colectivo social o a un país.

La Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia (2013) define como **Acto de Intolerancia,** *aquel acto o conjunto de actos o manifestaciones que expresan el irrespeto, rechazo o desprecio de la dignidad, características, convicciones u opiniones de los seres humanos por ser diferentes o contrarias. Puede manifestarse como marginación y exclusión de la participación en cualquier ámbito de la vida pública o privada de grupos en condiciones de vulnerabilidad o como violencia contra ellos*.

La Intolerancia nos ha mostrado odios sociales, abusos contra los derechos humanos, torturas, ejecuciones, terrorismos, limpiezas étnicas, asesinatos neonazis, e integristas,... todo ello en la Europa ilustrada y democrática. **La Memoria** de estos horrores resulta vital frente al peligro de la Intolerancia que no abandonó nunca al viejo continente y ahora, tras grandes transformaciones mundiales, acecha a la convivencia democrática y ataca en especial, a sectores sociales vulnerables, minorías, inmigrantes, personas sin hogar, excluidos

y marginados..., resucitando fobias integristas, banderas totalitarias y ultranacionalismos que parecían superados. **La protección de las victimas** es la primera condición para una lucha real y honesta frente a la lacra de la intolerancia y la Educación para la Tolerancia y los Derechos Humanos su corolario. Todos los años, el día **27 de enero** se recuerda como el Día Internacional de la **Memoria de las Víctimas del Holocausto**, por ser el día en que se liberó el campo de concentración de Auschwizt. También la Asamblea del Consejo de Europa instituyo el **22 de julio** como **Día de la Memoria de la Víctimas de los Crímenes de Odio,** recordando en esa fecha la matanza de Utoya (Oslo) realizada por un neofascista.

Una actitud y comportamiento del que derivan conductas

Podríamos definir la Intolerancia, en cuanto **a su dimensión personal,** como toda **actitud, forma de expresión ó comportamiento** desde donde se desarrollan prácticas o conductas que denigran, violan ó vulneran la dignidad y derechos de la persona considerada "diferente" o incluso, simplemente, cuando se invita a ello. Implica una disposición mental de donde brotan actitudes políticas, económicas, culturales, religiosas y sociales, conductas que perjudican a personas o colectivos sociales distintos del grupo social prevalente, dificultando ó impidiendo las relaciones humanas. La facilitan **el miedo, la inseguridad** y contextos muy concretos pero de todos ellos sobresalen aquellos donde no existe el dialogo; podemos afirmar que **donde no hay comunicación anida la Intolerancia.** No es algo genético, es una realidad aprendida por las personas en su proceso de socialización, por lo que se puede revertir deconstruyendo ese proceso.

En una aproximación global al fenómeno, **todas las formas de Intolerancia** consagran como valor, no a la persona con sus propias y diversas identidades, sino a la propia **identidad enfrentada** a la de los demás. La Intolerancia, puede estar fundamentada en prejuicios, conocimientos defectuosos o doctrinas, suele ir vinculada a ideologías, sentimientos y anomias sociales que excluyen, rechazan o conciben como inferiores, subalternas o "sin valor" a personas que son "diferentes" al grupo identitario dominante. Entre sus formas más conocidas: el racismo y la xenofobia, el antigitanismo y la homofobia, el antisemitismo y la islamofobia, el identitarimo y otras expresiones de heterofobia social, tienen en común y por objeto, como todas sus expresiones, **atacar la dignidad** intrínseca de la persona y quebrar la universalidad de los derechos humanos. Además las **manifestaciones de intolerancia** nos muestran actos, comportamientos o conductas que discriminan, hostigan, segregan, agreden, incitan al odio o practican la violencia hacia grupos, minorías o personas por el hecho de ser, pensar o actuar de modo diferente.

Cuando **la Intolerancia** se transforma en un **hecho colectivo, político o institucionalizado**, socava la convivencia, los principios democráticos y supone una amenaza sobre la Paz mundial. Tiene en el nazismo y el fascismo, en todo totalitarismo, en el integrismo religioso, en el ultranacionalismo, el bolchevismo,.., entre otras formas institucionalizadas de su realidad poliédrica, las expresiones más graves que, en general, van ligadas a manifestaciones de discriminación instituida, apartheid, delitos o crímenes de odio, guerra y crímenes de lesa humanidad.

Raíces y dinámica

La Intolerancia se puede fundamentar y por tanto alimentar en base a **prejuicios**, que son juicios previos basados en generalizaciones defectuosas e inflexibles (**estereotipos**) y que pueden ser dirigidos al grupo como un todo o a un individuo como miembro de dicho grupo; en la

significación de la Intolerancia destaca el **irrespeto, rechazo y desprecio** al diferente, la **subalternidad** o categorización de inferioridad del considerado distinto y el **etnocentrismo** o consideración de superioridad cultural o étnica de un grupo frente a otros. Pero también la desarrollan los **dogmas e ideologías** que sustentan un **conocimiento defectuoso**, verdades absolutas e interpretaciones alejadas de la realidad científica. Todo ello, junto a un hábitat social donde impere la **anomia social** o **factores históricos de conflicto,** puede conducir por caminos que van desde el oprobio y la difamación de personas y colectivos estigmatizados hasta su exterminio, como en repetidas ocasiones nos muestra la historia de la humanidad. La Intolerancia va acompañada de un síndrome, un conjunto de síntomas que se mueven en el **autoritarismo, la heterofobia, el dogmatismo y el fanatismo.** Este último hay que interpretarlo en la perspectiva de una IDENTIDAD vivida de forma excluyente y que no solo afecta a religiones, doctrinas o ideologías, también a **identidades futbolísticas, musicales y culturales agresivas** que puedan ser otras expresiónes de fanatismo. Entre los prejuicios básicos que alimentan la Intolerancia se sitúan el racista, xenófobo, ultranacionalista, antisemita, islamófobo, sexista, homófobo, de género, antigitano **y otros que niegan la igual dignidad (valor) de las personas.** En general, el rechazo a la diversidad y pluralidad, alimenta el odio, la discriminación y la violencia hacia los diferentes produciendo numerosas víctimas y fracturando las sociedades.

De no detener **la dinámica de la Intolerancia,** su resultado es **letal**. De entrada no considera a los seres humanos en su individualidad y comienza por **"estigmatizar" al "otro",** negando "valor" al diferente, al distinto. A partir de ahí, estas personas son sometidas a un proceso de **cosificación y "deshumanización",** alimentado por mitos y falsas imágenes que calan en el subconsciente social (los inmigrantes son delincuentes, los negros poco inteligentes, los homosexuales son enfermos, los judíos avaros, los gitanos son traficantes, los musulmanes terroristas, los minusválidos una carga social inútil, etc.). Después el colectivo mayoritario se **"victimiza"**, a partir de sentimientos de recelo, miedo y amenaza, sentimientos de sufrimiento por unas cargas que considera injustificadas o por cualquier otro factor que lo estimula. Finalmente comienzan las **hostilidades** tras haber interiorizado la comunidad prevalente, el **"miedo a la agresión"** por el diferente, siempre amplificado por procesos de **"fanatización".** El "otro" será el culpable y las opciones de sufrir segregación, discriminación o violencia se tornan más que reales. Y a partir de esa base de intolerancia, cualquier persona puede sufrir la agresión por el simple hecho de ser parte, o supuestamente parte, del colectivo estigmatizado; de esta forma el grupo dominante se siente legitimado para proceder a la limpieza étnica y social, curando la "infección", recurriendo al crimen.

Pensamiento, actitud, conducta y comportamiento delictivo es la secuencia que nos puede llevar a los **crímenes de odio,** que son delitos motivados por Intolerancia, son los que más deshumanizan porque quienes los cometen consideran que sus víctimas carecen de valor humano a causa de su color de piel, origen étnico, lengua, religión, orientación sexual, discapacidad o cualquier otra consideración similar. Además de fracturar la cohesión social, un crimen de odio afecta a todo el grupo al que pertenece la víctima, disemina incertidumbre, miedo y horror apuntando un camino del que no conocen el final del trayecto, pero un recorrido que la historia reciente nos ha deparado "limpiezas étnicas", guerras, el Holocausto y los genocidios. La dinámica de la Intolerancia sabemos cómo empieza pero nunca alcanzamos a ver las altas cotas de barbarie que puede culminar.

Formas y expresiones de la Intolerancia

La Intolerancia es una **realidad poliédrica**, multiforme, con múltiples caras, aunque **sus distintas formas** tienen un denominador común dirigido a negar el valor (dignidad) de

las personas diferentes, la universalidad los derechos humanos, generando daños a través de sus diversas manifestaciones, mediante **conductas y acciones** de individuos, grupos e instituciones. Indistintamente en los ámbitos o esferas escolar, doméstico, laboral, vecinal, deportivo, cultural, religioso, internet, comunicación, familiar, político,...en cualquier ámbito institucional y social, todo espacio puede ser escenario donde se proyecten las diversas **formas y expresiones** concretas institucionalizadas de su realidad. **La indiferencia y la impunidad** son los mejores aliados de la Intolerancia, junto a la **ausencia de memoria y de empatía** con la víctima.

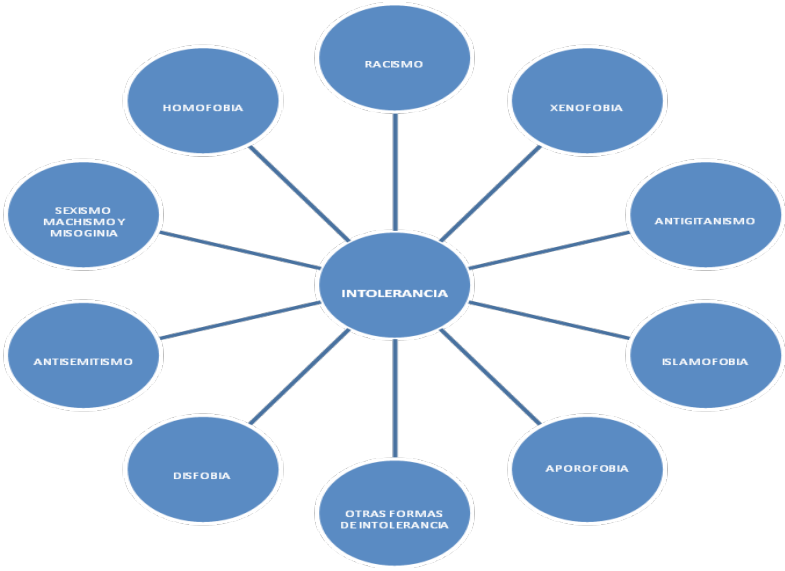

La Intolerancia es una realidad multiforme

- **FANATISMO:** adhesión rígida e idolátrica, actitud, conducta y manifestación que se desarrolla con pasión exagerada, desmedida en defensa de una idea, teoría, creencia, cultura, estilo de vida, etc., hoy muy visible en ámbitos religiosos, políticos o futbolísticos, cuya adhesión incondicional a una causa, a su verdad única o a una persona, supera toda racionalidad y que con objeto de imponer su voluntad puede ejercer cualquier acción de intolerancia , incluido el asesinato. Su negación a la diversidad, su dogmatismo y autoritarismo, va unido a su radical negativa de Libertad y Tolerancia, esenciales como valores democráticos. Tras numerosos conflictos sociales, crímenes de odio, actos de terrorismo, masacres, limpiezas étnicas y guerras se halla la intolerancia de muchos fanáticos.
- **IDENTITARISMO**: corriente de pensamiento que eleva la identidad cultural a mito, considerándola algo sagrado e inamovible. Se considera un neo-racismo y se correlaciona habitualmente con la xenofobia, el victimismo y el inmovilismo, teorizados a veces como nacionalismo redentor. Abiertamente etnocentrista, promueve la etnodiferencia y rechaza el mestizaje y la práctica intercultural. Hoy día aparecen múltiples expresiones identitarias que se viven desde el fanatismo.
- **ETNOCENTRISMO:** aspiración de un grupo étnico a crear una identidad nacional única y a acabar con el idioma y la cultura de los demás grupos étnicos.

- **FUNDAMENTALISMO:** corrientes religiosas, ideológicas o doctrinarias que promueve la interpretación literal de sus textos fundacionales (por encima de contextos), y la aplicación intransigente de una práctica establecida. Considera la literalidad de un texto o libro como autoridad máxima y guía que debería imponerse en la sociedad.
- **RACISMO**: toda cosmovisión, actitud, expresión, conducta y manifestación que suponga afirmar o reconocer tanto la inferioridad de algunos colectivos étnicos y/o fenótipicos como la superioridad del propio. El propio concepto de **"raza",** en la especie humana, carece de sentido tal como afirman la biología molecular y la genética de poblaciones y por tanto las valoraciones que se hagan con arreglo a los denominados "criterios científicos sobre la raza", solo encubren y justifican el racismo, como las teorías del "coeficiente intelectual", la "inadaptación a determinados deportes" u otros. La insistencia en lo **"racial"** abre el discurso al neo-racismo actual basado en el **"diferencialismo"** que niega igual dignidad y derechos al "otro" por ser diferentes. **La Directiva Europea relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico,** 2000/43/CE del Consejo Europeo de 29 de junio de 2000, recuerda en su considerando nº6 que: *-La Unión Europea rechaza las teorías que tratan de establecer la existencia de las razas humanas. El uso, en la presente Directiva, del término "origen racial" no implica el reconocimiento de dichas teorías-.* En nuestro contexto cultural, son las personas negras quienes más sufren el racismo, y también se usa el término **NEGROFOBIA** para visibilizar y denunciar los hechos que padecen. Sus expresiones más criminales las podemos encontrar en el esclavismo, el apartheid o la limpieza étnica, el Holocausto y otros genocidios y crímenes de lesa humanidad, incluso actuales.
- **XENOFOBIA**: hostilidad, rechazo u odio hacia personas extranjeras o percibidas como tales. Es un prejuicio etnocentrista hacia la cultura, valores y tradiciones del extranjero, y se manifiesta desde el rechazo más o menos obvio, el desprecio y las amenazas, segregación, privación de derechos, hasta las agresiones y asesinatos.
- **HOMOFOBIA**: odio hacia las personas homosexuales, fundamentado en una aversión o fobia obsesiva hacia ellas, que puede llegar a incluir no sólo a las personas en sí y sus prácticas, sino también cualquiera de las cuestiones relacionadas en mayor o menor medida con ellas. De manera generalista se utiliza también para nombrar el odio hacia *bisexuales* y *transexuales*, aunque para estos casos específicos acostumbra emplearse *bifobia* y *transfobia*, respectivamente, del mismo modo que *lesbofobia* se usa para la cuestión concreta del odio hacia las lesbianas. Asociadamente, aparece **la SEROFOBIA** como estigmatización, rechazo y discriminación a las personas con VIH, negando cualquier relación y ayuda humanitaria.
- **ANTIGITANISMO/ROMAFOBIA**: todas las manifestaciones de odio étnico dirigidas específicamente contra el pueblo gitano. Esta forma de intolerancia ha estado presente en la historia de Europa configurando diversos episodios de persecuciones y genocidio, siendo el Holocausto nazi el más grave. Actualmente siguen estigmatizados como delincuentes y sufren discriminación, odio, hostilidad y violencia, especialmente en Europa del este como Hungría y Bulgaria donde grupos neonazis y ultranacionalistas atacan poblados gitanos y donde algunos gobiernos han esterilizado a la fuerza a mujeres gitanas, y otros como Francia e Italia que les expulsan de sus territorios.
- **MACHISMO**: conjunto de actitudes y comportamientos que niegan los derechos a la libertad y la igualdad de las mujeres por el mero hecho de ser mujeres. La cultura patriarcal concedió al hombre el predominio sobre la mujer calificando a ésta de "sexo débil" expulsada del espacio público y del trabajo fuera del hogar, reducida a ser madre,

reproductora de la fuerza de trabajo y transmisora de la cultura dominante. La opresión a la mujer viene acompañada en muchos casos de asesinatos y violencia de género. **La Misoginia** es la aversión u odio a la mujer, tendencia ideológica o psicológica que consiste en despreciar a la mujer como género y con ello todo lo considerado como femenino. Supone pensar que el hombre debe librase de cualquier tipo de dependencia del género femenino. **El Sexismo** concibe a la mujer como un objeto sexual.

- **ANTISEMITISMO**: recoge la hostilidad hacia las personas judías basada en una combinación de prejuicios de tipo religioso, racial, cultural y étnico. Se considera antisemitismo incitar o justificar el asesinato de judíos en nombre de ideologías antisemitas, hacer acusaciones falsas, deshumanizadoras o demonizadoras hacia los judíos como colectivo (conspiración judía mundial, control judío de las instituciones o la economía…), acusarles de males reales o imaginados cometidos por una persona individual o grupo; acusar a ciudadanos judíos de ser más leales a Israel que a los intereses de sus propios países y responsabilizarles por acciones del gobierno israelí… y negar o falsificar el Holocausto nazi.
- **ISLAMOFOBIA**: sentimiento y actitud de rechazo y hostilidad hacia el islam y, por extensión, a las personas musulmanas. Ocho son las características que denotan islamofobia: la creencia de que el islam es un bloque monolítico, estático y refractario al cambio; radicalmente distinto de otras religiones y culturas con las que no comparte valores o influencias; inferior a la "cultura occidental" (primitivo, irracional, bárbaro y machista); violento y hostil per se; la idea de que en el islam la ideología política y la religión están íntimamente unidos; el rechazo global a las críticas a Occidente formuladas desde ámbitos musulmanes; la justificación de prácticas discriminatorias y excluyentes hacia los musulmanes; y la consideración de dicha hostilidad como algo natural y habitual.
- **CRISTIANOFOBIA:** sentimiento y actitud de rechazo y hostilidad hacia el cristianismo y, por extensión, a las personas cristianas. También denominada **Cristofobia**, incluye todas las manifestaciones de intolerancia contra los cristianos y su simbología religiosa. En los países donde domina algún tipo de integrismo religioso, la persecución de los cristianos se evidencia de forma cruel y en muchos casos de exterminio.
- **INTOLERANCIA RELIGIOSA**, manifestación de rechazo hacia las creencias o prácticas religiosas (o la falta de las mismas) distintas de otra persona. Actitud que favorece o da poder a las personas cuyo credo está oficialmente considerado como la única interpretación auténtica de la verdad religiosa o espiritual. Se puede dirigir hacia quien tenga otra religión distinta o no la tenga y por ejemplo, adopte posiciones agnósticas o ateas de conciencia. Puede estar motivada tanto por creencias religiosas diferentes, como por otra clase de ideologías, así como por un sentimiento antirreligioso.
- **DOGMATISMO:** creencia en una serie de convicciones que no se cuestionan ni razonan y cuya justificación lo es por su propia naturaleza o con relación a alguna autoridad.
- **MANIQUEÍSMO:** en sentido reduccionista, no admite matices y las diferencias son consideradas de forma radical, encerrándose en pocas categorías contrapuestas: "buenos" y "malos"; "arios" y "no arios", "blancos" y "negros", etc.
- **APOROFOBIA**: Es la aversión y el desprecio al pobre. Odio a las personas pobres, sin medios, desamparadas, especialmente los "sin techo". Supone un nulo respeto a su dignidad humana y a sus derechos fundamentales. Los grupos neonazis les consideran "vidas sin valor" que provocan repugnancia a las que se puede humillar y asesinar.

Alcanza extremadas cotas de crueldad cuando la sociedad les desprecia y vuelve la espalda.

- **DISFOBIA**: discriminación a las personas con discapacidad. Se presenta en varios planos: el primero sería de rechazo a lo que socialmente supone la discapacidad (un efecto espejo). El segundo sería de compasión, no viéndolas como personas iguales sino como alguien subalterno o que está por debajo. El tercero sería directamente el odio a las personas con discapacidad, viéndolas como un estorbo para la sociedad, lo que lleva a su deshumanización y al deseo de recluirlas o eliminarlas.
- **OTRAS EXPRESIONES DE INTOLERANCIA:** *el odio ideológico, político y sindical, la intolerancia por género, por aversión estética, por obesidad, por origen geográfico o étnico, también por el idioma, la edad* o por otros factores similares, ya sean reales o supuestos, pueden ser objeto de actos de intolerancia.

Manifestaciones y conductas de Intolerancia

Las distintas formas y expresiones de Intolerancia se manifiestan, proyectan, trasladan mediante conductas y se realizan actos, comportamientos, prácticas o hechos que pueden ser delictivos o no, dependiendo de la legislación vigente en cada Estado. Las manifestaciones individuales o colectivas de intolerancia van desde el empleo de términos ofensivos, la intimidación, el acoso, los tópicos, las bromas pesadas sobre determinados comportamientos o prejuicios, la costumbre de encontrar víctimas propiciatorias y de echarles la culpa de los problemas sociales, la estigmatización, hasta las amenazas y ataques a la vida humana en un marco de represión, guerra o genocidio, pasando por formas más activas de ignorancia de los derechos como la discriminación, el ostracismo, la profanación y mutilación de símbolos culturales y religiosos, la exclusión de ciertos lugares de grupos sociales o determinadas profesiones, la segregación fundada en la supuesta "raza", sexo o género, entre otros. Algunas de estas **manifestaciones y conductas** de intolerancia son:

- **DISCRIMINACIÓN:** según textos internacionales, se refiere a toda aquella conducta, acción u omisión, por la que **una persona es tratada de manera menos favorable** de lo que sea, haya sido o vaya a ser tratada otra en situación comparable y cuando una disposición, criterio o práctica aparentemente neutra sitúe a personas en desventaja particular con respecto a otras personas, salvo que dicha disposición, criterio o práctica pueda justificarse objetivamente con una finalidad legítima y salvo que los medios para la consecución de esta finalidad sean adecuados y necesarios. Conducta basada en el

trato diferencial a partir de una injusta categorización y que conlleva privación de derechos. Las Directivas Europeas establecen en el concepto de Discriminación distintas clases de infracción discriminatoria: **directa, indirecta, acoso y orden de discriminar**

- **ASIMILACIÓN:** proceso de sometimiento y adaptación de los grupos o culturas minoritarias a las mayoritarias o dominantes. El grupo dominante acepta al minoritario siempre que este acepte sus patrones sociales o culturales, renunciando a los propios (aculturación)
- **MARGINACIÓN:** situación de los individuos o grupos de individuos que por sus condiciones de vida están apartados o en ruptura con los valores, normas y pautas. Comportamiento destinado a evitar contacto o crear distancia social a personas o grupos sociales.
- **SEGREGACIÓN:** se entiende como **imposición de la separación de personas** en base a su pertenencia a un grupo social determinado, al considerar que ese grupo social es inferior o no debe mezclarse con el resto de la población. La institucionalización de la segregación se constituye en guetos y en regímenes de apartheid.
- **INCITACION AL ODIO**: es alentar, promover o difundir por cualquier medio el odio, **sentimiento "humano" de antipatía y aversión**, hacia alguna persona o grupo social cuyo mal se desea. La incitación al odio, motivado en cualquier forma de intolerancia, no necesita provocar un hecho. La propaganda que precede a la acción difundida por internet, música y otros medios ataca la dignidad y derechos de las personas. A este respecto, la incitación por motivos de racismo, xenofobia y otras formas de intolerancia, está considerado delito.
- **ACUSACION DE CHIVO EXPIATORIO:** Culpar de acontecimientos traumáticos o problemas sociales a determinados grupos de personas que son víctimas propiciatorias. Es una política deliberada culpar a un individuo o grupo por cosas que realmente ellos no han hecho. Son el objetivo a quienes se agrede en el trabajo y en otros momentos. Actitudes prejuiciosas y actos discriminatorios dan naturaleza a los chivos expiatorios. Así miembros de grupos mal vistos son despedidos de empleos, casas, y privados de derechos políticos o sociales. El chivo expiatorio puede sufrir violencia verbal y física e incluso la muerte.
- **ESTIGMATIZAR:** El estigma es una condición, atributo, rasgo o comportamiento que hace que su portador sea incluido en una categoría social hacia cuyos miembros se genera una respuesta negativa y se les ve como socialmente inaceptables o inferiores. La estigmatización provoca su deshumanización del "otro" y su colectivo de identidad, la amenaza, aversión y su despersonalización a través de caricaturas estereotipadas.
- **HOSTILIDAD:** se entiende como **conducta deliberada, abusiva y agresiva,** contra una persona o grupo que puede reflejarse mediante acciones injuriosas o calumniosas, expresiones verbales (sutiles o groseras) o acoso directo que busca, degradar, dañar la dignidad, intimidar o amenazar a la persona hasta causarle un daño físico o psicológico, frecuentemente con intención de excluirlos de la comunidad, organización o grupo. La hostilidad ideológica impide el pluralismo político y la libertad de opinión y de conciencia.
- **ACOSO ESCOLAR:** también conocido como **hostigamiento escolar**, **matonismo escolar** o en inglés ***bullying,*** es cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre escolares de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado, tanto en el aula como en el entorno escolar; cuando es a través de las redes sociales, se le denomina de **ciberacoso.** Es una violencia física, emocional y psíquica que daña la integridad de la víctima; sus víctimas y agresores. suelen ser niños y niñas en proceso

de adolescencia, aunque se extiende al período juvenil. Ubicable en el ámbito escolar, ha producido suicidios, siendo un arma muy agresiva utilizada por grupos juveniles xenófobos y homófobos.

- **DISCURSO DE INTOLERANCIA:** aquellos discursos, palabras, gestos o conductas que niegan dignidad o derechos a una persona, asociación o colectivo social por motivo de su diversidad. El discurso de intolerancia engloba otros tipos de discurso como el **discurso prejuicioso** (no necesariamente punible), el **discurso discriminatorio** (sancionado en algunos casos), el **discurso de odio** (punible la incitación, se trata más abajo), y el **discurso genocida** (punible el discurso y la apología del genocidio). La conexión entre el discurso de intolerancia y los crímenes de odio es una evidencia consolidada, dado que crea un clima que normaliza la violencia.
- **DISCURSO DE ODIO (HATE SPEECH):** El Consejo de Europa significa que *"abarca todas las formas de expresión que propaguen, inciten, promuevan o justifiquen el odio racial, la xenofobia, el antisemitismo u otras las formas de odio basadas en la intolerancia, incluida la intolerancia expresada por agresivo nacionalismo y el etnocentrismo, la discriminación y la hostilidad contra las minorías, los inmigrantes y las personas de origen inmigrante"*. En el ámbito de internet se conoce como **CiberOdio** y se expande mediante webs, foros y redes sociales.
- **DELITO DE ODIO (HATE CRIMES):** el concepto hace referencia al **delito motivado por conductas de Intolerancia**, es decir por prejuicio o animadversión en atención a la pertenencia de la víctima a grupos, colectivos o asociaciones considerados diferentes por razones diversas. La OSCE define que *es toda infracción penal, incluidas las infracciones contra las personas y la propiedad, cuando la víctima, el lugar o el objeto de la infracción son **seleccionados** a causa de su conexión, relación, afiliación, apoyo o pertenencia real o supuesta a un grupo que pueda estar basado en la "raza", origen nacional o étnico, el idioma, el color, la religión, la edad, la minusvalía física o mental, la orientación sexual u otros factores similares, ya sean reales o supuestos"*. **Un incidente de odio** es aquel que es percibido como tal por la víctima (sea delito o no).
- **PROFANACION:** Práctica irrespetuosa o provocadora hacia cosas, objetos, edificios, instituciones o, incluso personas a las cuales se considera con gran valor religioso, sagradas (de valor muy significado) para una confesión. Las profanaciones de cementerios y de lugares de culto son acciones de intolerancia muy extendidas a lo largo de la historia formando parte del catálogo del odio.
- **PERSECUCION:** es el conjunto de acciones represivas o maltrato, persistentes, realizadas por un individuo o más comúnmente un grupo específico, sobre otro grupo o sobre un individuo, del cual se diferencia por la manera de pensar o por determinadas características físicas, religiosas, culturales, políticas, étnicas u otras.
- **VIOLENCIA: es el uso deliberado de la fuerza física o el poder**, ya sea en grado de amenaza o efectivo contra otra persona, un grupo o comunidad, incluso contra uno mismo, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. La violencia implica no solo el uso de la fuerza, conlleva además la violación de derechos fundamentales; es un modo de proceder fuera de la razón y de la justicia. **La Organización Mundial de la Salud** (ONU-OMS) define a la violencia como "el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona, un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas posibilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastorno de desarrollo o privaciones". El ejercicio de la violencia supone no solo la utilización de la fuerza, implica además la conculcación de derechos

fundamentales de dignidad, integridad e incluso la vida. En una sociedad democrática, corresponde al Estado de Derecho el uso o utilización de la fuerza, circunscrita al establecido por la Ley.

- **TERRORISMO:** es una forma de violencia basada en el uso sistemático del terror para coaccionar a sociedades o gobiernos, utilizado por una amplia gama de organizaciones extremistas de todo signo político, ideológico o religiosos, también por grupos paragubernamentales e incluso por estados en la promoción de sus objetivos.
- **CRIMEN DE LESA HUMANIDAD:** Son crímenes cometidos como parte de un **ataque generalizado o sistemático contra la población civil o contra una parte de ella**, por razón de pertenencia de la víctima a un grupo o colectivo perseguido por motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género, discapacidad u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional.
- **DESTRUCCIÓN:** Practica del confinamiento, de malos tratos, de la expulsión fuera del área en el que se obtiene subsistencia, de ataques armados y asesinatos (hasta el extremo del genocidio).
- **EXTERMINIO**: consiste en la imposición intencional de condiciones de vida, entre otras la privación del acceso a alimentos o medicinas, encaminadas a causar la destrucción de parte de una población. Este acto deberá cometerse como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque. Es un crimen de lesa humanidad.
- **GENOCIDIO**: comprende «cualquiera de los actos perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal» estos actos comprenden la «matanza y lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo, sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial, medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo, traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo». (Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional).

Otras conductas de Intolerancia:

- **BURLAS:** Mofarse de otro, poniendo de relieve determinados comportamientos, atributos y características de personas para insultarlas o ridicularizarlas.
- **DIFAMAR**: Hablar mal. Crear mala fama. Infamar. Crear una opinión pública desfavorable.
- **DENIGRAR**: Utilizar un lenguaje despectivo y excluyente que desvaloriza, degrada y deshumaniza a grupos culturales, raciales, nacionales o sexuales. Negar el derecho a usar una lengua.
- **DEGRADAR**: Deteriorar símbolos, estructuras religiosas o culturales, para desvalorizar y ridiculizar las creencias e identidades de aquellos para quienes esas estructuras o símbolos son significativos
- **EXCLUIR:** Denegar la posibilidad de satisfacer necesidades básicas y/o de participar plenamente en la sociedad o en determinados ámbitos sociales.
- **EXPULSAR**: Denegar oficialmente o por la fuerza el derecho a acceder o a permanecer en un lugar, grupo social o profesión en el que existan actividades del grupo, particularmente cuando de eso depende.
- **INTIMIDAR:** Comportamiento por el que valiéndose de una capacidad física superior o del hecho de ser más numerosos, se humilla a otros o se les priva de sus bienes o de su situación, de su dignidad y derechos.

- **OSTRACISMO:** Comportarse como si el otro no estuviera presente o no existiese. Negarse a hablar o reconocer a otros o una cultura (puede llegar al mismo etnocidio)
- **REPRESIÓN:** Impedir por la fuerza de un gobierno-estado el disfrute de los derechos humanos y libertades fundamentales.
- **ACCIONES POLITICAS** que recogen acciones de intolerancia de distinta naturaleza (identificaciones por perfil racial, privaciones de derechos sociales a colectivos, etc.)

La Intolerancia como matriz generadora de regímenes antidemocráticos

Cuando la Intolerancia es la base fundamental o se transforma en naturaleza esencial de un sistema político, entonces la violación de la dignidad intrínseca de las personas, de sus derechos y libertades fundamentales por cualesquiera de su condición política, étnica, religiosa, sexual, de género, cultural o cualquier condición social no aceptada por el sistema, es la pauta terrorífica del régimen, es la matriz del ser de cualquier dictadura.

- **APARTHEID,** fue el sistema de segregación racial en Sudáfrica y Namibia hasta 1992. Significa 'separación' en afrikáans, lengua germánica derivada del neerlandés hablada principalmente allí. Consistía en la creación de lugares separados, tanto habitacionales como de estudio o de recreo, para los diferentes grupos raciales, en el poder "blanco" para ejercer el voto y prohibición de matrimonios o relaciones sexuales entre blancos y negros. El **crimen de apartheid** es definido por el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de 2002 *como "actos inhumanos de carácter similar a otros crímenes de lesa humanidad "cometidos en el contexto de un régimen institucionalizado de opresión y dominación*

sistemáticas de un grupo racial sobre cualquier otro grupo o grupos raciales y realizados con la intención de mantener ese régimen".

- **INTEGRISMO,** refiere a los sistemas político-económicos que organizan sus instituciones y políticas conforme a un credo religioso que se asume como verdad absoluta. La Comunidad y el Estado se cierran y la intolerancia hacia otra cultura, pensamiento ideológico, político o religión es la pauta, en base sus principios que instituyen el dogma quebrando la posibilidad al diálogo o la razón. Se interpreta que el Integrismo es el régimen político del fundamentalismo.
- **ULTRANACIONALISMO:** nacionalismo extremo y agresivo en base al victimismo o a la creencia de que una nación es superior y tiene más derechos que las demás, fenómeno a menudo asociado con el de la xenofobia, esto es, el hecho de sentir temor y aversión por los extranjeros, unido al sentimiento de que estos "forasteros" son culpables de los problemas de la sociedad y "amenazan al identidad cultural de la nación".
- **AUTORITARISMO:** sistema impositivo de una ideología, política, cultura o creencias que impide la existencia de una sociedad democrática, de libertades y derechos fundamentales. Teodor Adorno define la personalidad autoritaria, base de ese modelo, por estar caracterizada por un síndrome con elementos convencionalistas, jerárquicos, disciplina autoritaria, odio a lo débil, pensamiento rígido y estereotipado, anti-intracepción, orientado al poder y a la terquedad, rechazo de lo subjetivo y de la opinión crítica, proyección sexual punitiva, etc.
- **IMPERIALISMO**, se le conoce como una relación hegemónica entre países, desigual, opresiva y de explotación, por la fuerza, basado en ideas de superioridad y prácticas de dominación. Sustituye al colonialismo en la forma de apropiarse de los recursos naturales e implica la extensión de la autoridad y el control de un Estado sobre otro pueblo, habitualmente mediante distintos tipos de neo- colonización (de explotación económica, de presencia militar) o por la subordinación cultural (aculturación).
- **TOTALITARISMO,** así se conoce a las ideologías y los regímenes políticos donde la libertad está seriamente restringida y el Estado ejerce todo el poder sin divisiones ni restricciones. Su forma de organizar el poder es de tipo no democrático y se caracteriza, al igual que el autoritarismo, en la falta de reconocimiento de la libertad y los derechos humanos, eliminando la dignidad intrínseca de la persona y considerando al Estado como un fin en sí mismo, y por tanto maximizándolo y abarcando todo. Mussolini (que usó por primera vez el término "totalitarismo") lo expresó en el eslogan *"todo en el estado, todo para el estado, nada fuera del estado, nada contra el estado".* No es el Estado para las personas, sino que las personas son para el Estado, negándolas como elemento individual que poseen libertades y derechos. De la misma naturaleza totalitaria fueron los **regímenes bolcheviques y comunistas** de Stalin, los "Jemer Rojos" camboyanos y otros. Arendt vinculaba nazismo y estalinismo bajo este concepto que implica supresión por parte del poder de los derechos políticos y ciudadanos, despreciando y reduciendo a las personas a meros objetos prescindibles.
- **FASCISMO,** así se conoce a la ideología y sistema político creado por Mussolini, cuyo término proviene del italiano *fascio* ('haz, fasces'). Su objeto es instaurar un corporativismo estatal totalitario, anulando libertades y derechos fundamentales, aplicando un nacionalismo fuertemente identitario de componentes revanchistas y violentas contra aquellos que el Estado defina como enemigos. Existen diversas expresiones de fascismo, así como regímenes con identificados como tal, como fueron la dictaduras de Franco, Salazar, Pinochet y otros terribles y genocidas personajes

- **NAZISMO** se conoce aquella ideología totalitaria de tipo fascista, articulada en torno a presupuestos ideológicos racistas, antisemitas, ultranacionalistas e imperialistas, que plantea el exterminio de lo que considera "vidas sin valor" y la sumisión a la "raza aria" llamada a gobernar el mundo, conquistando, en su caso eliminando, los pueblos que se consideren inferiores. Se caracteriza por dar una importancia central y absoluta al estado -a partir del cual se debe organizar toda actividad nacional e impulsar la eugenesia racial. El término nazismo deriva de la contracción de la palabra alemana *Nationalsozialismus* y hace referencia a todo lo relacionado con la ideología y el régimen que gobernó Alemania de 1933 a 1945 con la llegada al poder del Partido de Adolf Hitler y otros genocidas como Goebbels, Himmler y otros nazis coparticipes de organizar el mayor genocidio de la Historia, eliminando principalmente a judíos (Holocausto), a gitanos, homosexuales, discapacitados, negros, eslavos, testigos de Jehová, opositores políticos… hasta, según los últimos datos de la Cruz Roja alemana 17,5 millones de personas en cámaras de gas y otros procedimientos. Vencido el régimen nazi, los dirigentes de sus organizaciones, de las SS, juventudes hitlerianas y el Partido Nazi fueron juzgados y condenados por crímenes de guerra, contra la humanidad y contra la paz en los Juicios de Núremberg entre noviembre de 1945 y octubre de 1946. Hoy el neonazismo resurge y el **NEGACIONISMO** como movimiento falsificador de la historia del horror es su principal instrumento para negar la Memoria de las Víctimas.

La UNESCO propone: educar para la Tolerancia[1]

La intolerancia, el victimismo identitario y la violencia son los principales recursos de los que se dotan quienes quieren suprimir los valores democráticos de nuestras sociedades. Durante los últimos años el sufrimiento de las víctimas de la violencia no ha parado de crecer tanto en los conflictos, directa o colateralmente, como en la vida cotidiana: mujeres heridas y asesinadas, víctimas de su pareja o de agresores sexuales; niños y ancianos maltratados, jóvenes asesinados por otros jóvenes; inmigrantes y homosexuales víctimas del odio criminal; indigentes, marginados y desfavorecidos atacados por quienes los consideran vidas sin valor; mafias violentas sin escrúpulos, ciudadanos asesinados por terroristas; civiles víctimas de la guerra... Así una larga lista interminable que encarna la casuistica múltiple de los hechos de violencia, un poliedro cuyo alcance en verdad desconocemos dado el costo humano irreparable, la lacra social que deviene y la degradación moral que provoca.

Hay quien dice que el *"hombre es un lobo para el hombre"* y que la violencia está en los genes humanos pero no es verdad, no hay ninguna determinación biología, es una conducta aprendida y se puede desaprender como manifestaron los científicos que redactaron en Sevilla la **Declaración sobre la Violencia de la UNESCO** que reunió a lo mejor del conocimiento variado expresó que **ES CIENTÍFICAMENTE INCORRECTO***: «…Que hayamos heredado la tendencia a hacer la guerra». «…Que el comportamiento violento se encuentra genéticamente programado en la naturaleza humana». «…Que la guerra tiene su origen en el instinto o en cualquier otra motivación simple*». Y que necesitamos rechazar la violencia si no queremos poner en peligro al Planeta entero. La violencia es una degradante opción en la relación humana, es un recurso de dominio que disponen los humanos; bien lo saben quienes lo utilizan. Es una opción que siempre tiene consecuencias, en primer lugar para las víctimas, para su entorno familiar y para la sociedad, también tiene consecuencias para el agresor y su entorno. Es

1. fuente Sitio Oficial UNESCO, sección "Promoviendo la Tolerancia"

una opción que no se debe propiciar y por el contrario se debe rechazar en toda sociedad democrática, deslegitimando su utilización y evidenciando sus límites sociales, incluyendo el mensaje punitivo, para que la utilización de la violencia no sea aceptada por la ciudadanía.

La convivencia democrática descansa en la negación de la violencia. Esto supone el compromiso de partida de negar espacio político, ideológico, cultural o social a la violencia, negar la posibilidad de arrebatar el derecho a la vida de toda persona y proclamar que nadie, por mucho que invoque ideales patrióticos, religiosos o sociales, o que razone la existencia de un conflicto interpersonal, de pareja o comunitario, tiene legitimidad para agredir o matar a una persona, arrebatándole la vida o su derecho a vivirla sin temor, disfrutando de su libertad y dignidad. Es un compromiso para el que estamos todos convocados, ciudadanos e instituciones, una concertación, en definitiva, para hacer valer el principio ético universal, el imperativo: ¡no matarás! Es preciso debatir este problema. Lo peor que le puede ocurrir a la violencia es que hablemos de ella y la analicemos, que la perdamos el miedo, que observemos sus consecuencias, como decía el filósofo y sobreviviente del Holocausto Walter Benjamin, que "conozcamos el árbol por sus frutos".

En conferencia de prensa (1995), el entonces Director General de la UNESCO Federico Mayor Zaragoza mencionó que "*la intolerancia engendra violencia; utiliza la violencia para imponer sus planes de exclusión y odio. La intolerancia colectiva es una amenaza para el pluralismo, la democracia y el imperio del derecho. Como en el pasado, la intolerancia ha conducido al fanatismo, al fascismo y a la guerra y sigue haciéndolo actualmente. No hay pretexto para la violencia, sobre todo cuando la violencia conduce a la única situación que es irreversible desde el punto de vista médico: la muerte.*" Y en efecto, necesitamos con urgencia Legislación adecuada, Educación para la Tolerancia y los Derechos Humanos, Información, conciencia y compromiso individual, así como pensar globalmente y actuar en búsqueda de soluciones locales., de esta manera lo señalaba la UNESCO:

1.- La lucha contra la intolerancia requiere de Leyes:

Cada gobierno es responsable de reforzar las leyes que protegen los derechos humanos, de prohibir y condenar los crímenes de odio y la discriminación contra las minorías, sean éstos cometidos por funcionarios del Estado, organizaciones privadas o individuos. El estado también debe asegurar la igualdad de acceso a los tribunales y la existencia de comisionados de derechos humanos o defensores del pueblo, ombudsman para derechos humanos, de manera que las personas no tengan la necesidad de tomar la justicia en sus propias manos y de recurrir a la violencia para resolver sus disputas.

2.- La lucha contra la intolerancia requiere de Educación:

Las leyes son necesarias pero no suficientes para combatir la intolerancia en los individuos. La intolerancia se basa muchas veces en la ignorancia y el miedo: miedo a lo desconocido, miedo a los demás, miedo a otras culturas, naciones o religiones. La intolerancia también se relaciona con un sentimiento exagerado de orgullo y amor propio. Por lo tanto, se debe hacer mayor énfasis en una mejor y mayor educación. Se deben hacer mayores esfuerzos para enseñar a los niños sobre la tolerancia y los derechos humanos, así como estilos de vida distintos. Los niños deben ser incentivados en la escuela y en casa a tener la mente abierta y curiosa.

La educación es una experiencia que dura toda la vida y no se inicia ni termina con la escuela. Las acciones que buscan **crear Tolerancia** a través de la educación no serán efectivas sino llegan a todos los grupos sociales y a todas las edades y si no se realizan en todas

partes: en las escuelas, en los trabajos, en casa, en el entretenimiento y en las autopistas de la información.

3.- Combatir la intolerancia requiere acceso a la Información:

La intolerancia es más peligrosa cuando se explota para beneficiar las ambiciones políticas o territoriales de un individuo o de un grupo de individuos. Estos "promotores del odio" generalmente identifican el "umbral de tolerancia" del público y luego desarrollan argumentos falsos, crean estadísticas imaginarias y manipulan la opinión pública con información incorrecta y prejuicios. La manera más eficaz de combatir su influencia es mediante la creación de políticas que crean y generan libertad y pluralidad de prensa para permitir al público diferenciar entre hechos y opiniones.

4.- Combatir la intolerancia requiere crear Conciencia y Compromiso individual:

La intolerancia en una sociedad es la suma de la intolerancia en los individuos que la componen. Los estereotipos, el racismo, los insultos y bromas raciales son ejemplos de expresiones individuales de intolerancias a las que se ven sujetas muchas personas todos los días. **La intolerancia crea intolerancia**. Crea en sus víctimas deseos de represalias. Para luchar contra la intolerancia los individuos deben reconocer la relación entre su comportamiento y el círculo vicioso de desconfianza y violencia en la sociedad. Cada uno de nosotros debería preguntarse ¿soy una persona tolerante? ¿Juzgo a las personas y utilizo estereotipos? ¿Rechazo a aquellos que son distintos a mí? ¿Les adjudico a "ellos" la culpa de mis problemas?

5.- Luchar contra la intolerancia requiere de soluciones locales:

Muchas personas saben que los problemas del mañana serán de carácter mundial, pero pocos se dan cuenta que las soluciones a problemas mundiales pueden ser locales e incluso, individuales. Cuando nos enfrentamos a una escalada de intolerancia a nuestro alrededor, no debemos esperar que los gobiernos y las instituciones actúen de forma individual. Todos somos parte de la solución. No debemos sentirnos impotentes porque realmente poseemos una enorme capacidad de acción. **La acción no-violenta,** es una forma de usar ese poder, el poder de la gente. Las herramientas de la acción no-violenta tienen que ver con enfrentar un problema como grupo, organizar redes de trabajo, demostrar solidaridad con las víctimas de la intolerancia, desacreditar la propaganda basada en el odio, etc. Estas herramientas están disponibles para todos aquellos que quieren poner fin a la violencia, la intolerancia y el odio.

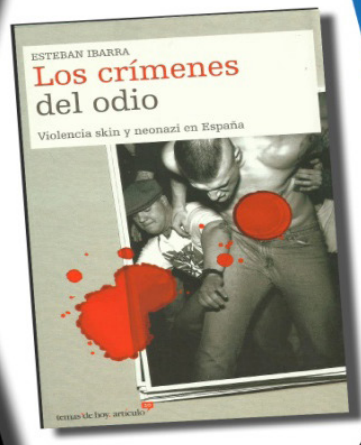

SOMOS	diferentes
SOMOS	iguales

Convención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia (2013)

Los estados partes de la presente convención,

CONSIDERANDO que la dignidad inherente a toda persona humana y la igualdad entre los seres humanos son principios básicos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos;

REAFIRMANDO el compromiso determinado de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos con la erradicación total e incondicional de toda forma de discriminación e intolerancia, y la convicción de que tales actitudes discriminatorias representan la negación de valores universales como los derechos inalienables e inviolables de la persona humana y de los propósitos y principios consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Carta Social de las Américas, la Carta Democrática Interamericana, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos;

RECONOCIENDO la obligación de adoptar medidas en el ámbito nacional y regional para fomentar y estimular el respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los individuos y grupos sometidos a su jurisdicción, sin distinción alguna por motivos de sexo, edad, orientación sexual, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición económica, condición de migrante, refugiado o desplazado, nacimiento, condición infectocontagiosa estigmatizada, característica genética, discapacidad, sufrimiento psíquico incapacitante o cualquier otra condición social;

CONVENCIDOS de que los principios de la igualdad y de la no discriminación entre los seres humanos son conceptos democráticos dinámicos que propician el fomento de la igualdad jurídica efectiva y presuponen el deber del Estado de adoptar medidas especiales en favor de los derechos de los individuos o grupos que son víctimas de discriminación e intolerancia, en cualquier esfera de actividad, sea privada o pública, a fin de promover condiciones equitativas de igualdad de oportunidades y combatir la discriminación e intolerancia en todas sus manifestaciones individuales, estructurales e institucionales;

TENIENDO EN CUENTA que las víctimas de discriminación e intolerancia en las Américas son, entre otros, los migrantes, los refugiados y desplazados y sus familiares, así como otros grupos y minorías sexuales, culturales, religiosas y lingüísticas afectados por tales manifestaciones;

CONVENCIDOS de que ciertas personas y grupos son objeto de formas múltiples o agravadas de discriminación e intolerancia motivadas por una combinación de factores como sexo, edad, orientación sexual, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición económica, condición de migrante, refugiado o desplazado, nacimiento, condición infectocontagiosa estigmatizada, característica genética, discapacidad, sufrimiento psíquico incapacitante o cualquier otra condición social, así como otros reconocidos en instrumentos internacionales;

CONSTERNADOS por el aumento general, en diversas partes del mundo, de los casos de intolerancia y violencia motivados por el antisemitismo, la cristianofobia y la islamofobia, así como contra miembros de otras comunidades religiosas, incluidas las de origen africano;

RECONOCIENDO que la coexistencia pacífica entre las religiones en sociedades pluralistas y Estados democráticos se fundamenta en el respeto a la igualdad y a la no discriminación entre las religiones, y en la clara separación entre las leyes del Estado y los preceptos religiosos;

TENIENDO EN CUENTA que una sociedad pluralista y democrática debe respetar la identidad cultural, lingüística, religiosa, de género y sexual de toda persona, que pertenezca o no a una minoría, y crear las condiciones que le permitan expresar, preservar y desarrollar su identidad;

CONSIDERANDO que es preciso tener en cuenta la experiencia individual y colectiva de la discriminación e intolerancia para combatir la exclusión y marginación por motivos de género, edad, orientación sexual, idioma, religión, opinión política o de otra naturaleza, origen social, posición económica, condición de migrante, refugiado o desplazado, nacimiento, condición infectocontagiosa estigmatizada, característica genética, deficiencia, sufrimiento psíquico incapacitante o cualquier otra condición social, así como otros motivos reconocidos en instrumentos internacionales, y para proteger el plan de vida de individuos y comunidades en riesgo de ser segregados y marginados;

ALARMADOS por el aumento de los delitos de odio cometidos por motivos de sexo, religión, orientación sexual, deficiencia y otras condiciones sociales; y

SUBRAYANDO el papel fundamental de la educación en el fomento del respeto a los derechos humanos, de la igualdad, de la no discriminación y de la tolerancia,

ACUERDAN lo siguiente:

Capítulo I

Definiciones

Artículo 1 Para los efectos de esta Convención:

1. **Discriminación** es cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia, en cualquier ámbito público o privado, que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más dere-

chos humanos o libertades fundamentales consagrados en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados Partes.

La discriminación puede estar basada en motivos de nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, idioma, religión, identidad cultural, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición socioeconómica, nivel de educación, condición migratoria, de refugiado, repatriado, apátrida o desplazado interno, discapacidad, característica genética, condición de salud mental o física, incluyendo infectocontagiosa, psíquica incapacitante **o cualquier otra.**

2. Discriminación indirecta es la que se produce, en la esfera pública o privada, cuando una disposición, un criterio o una práctica, aparentemente neutro es susceptible de implicar una desventaja particular para las personas que pertenecen a un grupo específico, o los pone en desventaja, a menos que dicha disposición, criterio o práctica tenga un objetivo o justificación razonable y legítimo a la luz del derecho internacional de los derechos humanos.
3. Discriminación múltiple o agravada es cualquier preferencia, distinción, exclusión o restricción basada, de forma concomitante, en dos o más de los motivos mencionados en el artículo 1.1 u otros reconocidos en instrumentos internacionales que tenga por objetivo o efecto anular o limitar, el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos y libertades fundamentales consagrados en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados Partes, en cualquier ámbito de la vida pública o privada.
4. No constituyen discriminación las medidas especiales o acciones afirmativas adoptadas para garantizar en condiciones de igualdad, el goce o ejercicio de uno o más derechos humanos y libertades fundamentales de grupos que así lo requieran, siempre que tales medidas no impliquen el mantenimiento de derechos separados para grupos distintos y que no se perpetúen después de alcanzados sus objetivos.
5. **Intolerancia es el acto o conjunto de actos o manifestaciones que expresan el irrespeto, rechazo o desprecio de la dignidad, características, convicciones u opiniones de los seres humanos por ser diferentes o contrarias. Puede manifestarse como marginación y exclusión de la participación en cualquier ámbito de la vida pública o privada de grupos en condiciones de vulnerabilidad o como violencia contra ellos.**

Capítulo II

Derechos protegidos

Artículo 2

Todo ser humano es igual ante la ley y tiene derecho a igual protección contra toda forma de discriminación e intolerancia en cualquier ámbito de la vida pública o privada.

Artículo 3

Todo ser humano tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales consagrados en sus leyes nacionales y en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados Partes, tanto a nivel individual como colectivo.

Capítulo III

Deberes del Estado

Artículo 4

Los Estados se comprometen a prevenir, eliminar, prohibir y sancionar, de acuerdo con sus normas constitucionales y con las disposiciones de esta Convención, todos los actos y manifestaciones de discriminación e intolerancia, incluyendo:

I. El apoyo privado o público a actividades discriminatorias o que promuevan la intolerancia, incluido su financiamiento.
II. La publicación, circulación o diseminación, por cualquier forma y/o medio de comunicación, incluida la Internet, de cualquier material que:

   a) defienda, promueva o incite al odio, la discriminación y la intolerancia;
   b) apruebe, justifique o defienda actos que constituyan o hayan constituido genocidio o crímenes de lesa humanidad, según se definen en el derecho internacional, o promueva o incite a la realización de tales actos.

III. La violencia motivada por cualquiera de los criterios enunciados en el artículo 1.1.
IV. Actos delictivos en los que intencionalmente se elige la propiedad de la víctima debido a cualquiera de los criterios enunciados en el artículo 1.1.
V. Cualquier acción represiva fundamentada en cualquiera de los criterios enunciados en el artículo 1.1, en vez de basarse en el comportamiento de un individuo o en información objetiva que lo identifique como una persona involucrada en actividades delictivas.
VI. La restricción, de manera irracional o indebida, del ejercicio de los derechos individuales de propiedad, administración y disposición de bienes de cualquier tipo en función de cualquiera de los criterios enunciados en el artículo 1.1.
VII. Cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia aplicada a las personas con base en su condición de víctima de discriminación múltiple o agravada, cuyo objetivo o resultado sea anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos y libertades fundamentales, así como su protección, en igualdad de condiciones.
VIII. Cualquier restricción discriminatoria del goce de los derechos humanos consagrados en los instrumentos internacionales y regionales aplicables y en la jurisprudencia de las cortes internacionales y regionales de derechos humanos, en especial los aplicables a las minorías o grupos en condiciones de vulnerabilidad y sujetos a discriminación.
IX. Cualquier restricción o limitación al uso del idioma, tradiciones, costumbres y cultura de las personas, en actividades públicas o privadas.
X. La elaboración y la utilización de contenidos, métodos o herramientas pedagógicos que reproduzcan estereotipos o preconceptos en función de alguno de los criterios enunciados en el artículo 1.1 de esta Convención.

xi. La denegación al acceso a la educación pública o privada, así como a becas de estudio o programas de financiamiento de la educación, en función de alguno de los criterios enunciados en el artículo 1.1 de esta Convención.
xii. La denegación del acceso a cualquiera de los derechos sociales, económicos y culturales, en función de alguno de los criterios enunciados en el artículo 1.1 de esta Convención.
xiii. La realización de investigaciones o la aplicación de los resultados de investigaciones sobre el genoma humano, en particular en los campos de la biología, la genética y la medicina, destinadas a la selección de personas o a la clonación de seres humanos, que prevalezcan sobre el respeto a los derechos humanos, las libertades fundamentales y la dignidad humana, generando cualquier forma de discriminación basada en las características genéticas.
xiv. La restricción o limitación basada en algunos de los criterios enunciados en el artículo 1.1 de esta Convención, del derecho de todas las personas a acceder o usar sosteniblemente el agua, los recursos naturales, los ecosistemas, la biodiversidad y los servicios ecológicos que forman parte del patrimonio natural de cada Estado, protegido por los instrumentos internacionales pertinentes y por su propia legislación nacional.
xv. La restricción del ingreso a lugares públicos o privados con acceso al público por las causales recogidas en el artículo 1.1 de la presente Convención.

Artículo 5

Los Estados Partes se comprometen a adoptar las políticas especiales y acciones afirmativas para garantizar el goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de personas o grupos que sean sujetos de discriminación o intolerancia con el objetivo de promover condiciones equitativas de igualdad de oportunidades, inclusión y progreso para estas personas o grupos. Tales medidas o políticas no serán consideradas discriminatorias ni incompatibles con el objeto o intención de esta Convención, no deberán conducir al mantenimiento de derechos separados para grupos distintos, y no deberán perpetuarse más allá de un período razonable o después de alcanzado su objetivo.

Artículo 6

Los Estados Partes se comprometen a formular y aplicar políticas que tengan por objetivo el trato equitativo y la generación de igualdad de oportunidades para todas las personas, de conformidad con el alcance de esta Convención, entre ellas, políticas de tipo educativo, medidas de carácter laboral o social, o de cualquier otra índole de promoción, y la difusión de la legislación sobre la materia por todos los medios posibles, incluida cualquier forma y medio de comunicación masiva e Internet.

Artículo 7

Los Estados Partes se comprometen a adoptar la legislación que defina y prohíba claramente la discriminación y la intolerancia, aplicable a todas las autoridades públicas, así como a todas las personas naturales o físicas, y jurídicas, tanto en el sector público como privado, en especial en las áreas de empleo, participación en organizaciones profesionales, educación, capacitación, vivienda, salud, protección social, ejercicio de la actividad económica, acceso a los servicios públicos, entre otros; y a derogar o modificar toda legislación que constituya o dé lugar a discriminación e intolerancia.

Artículo 8

Los Estados Partes se comprometen a garantizar que la adopción de medidas de cualquier tipo, incluidas aquellas en materia de seguridad, no discriminen directa ni indirectamente a personas o grupos de personas por ninguno de los criterios mencionados en el artículo 1,1 de esta Convención.

Artículo 9

Los Estados Partes se comprometen a asegurar que sus sistemas políticos y legales reflejen apropiadamente la diversidad dentro de sus sociedades a fin de atender las necesidades especiales legítimas de cada sector de la población, de conformidad con el alcance de esta Convención.

Artículo 10

Los Estados Partes se comprometen a asegurar a las víctimas de la discriminación e intolerancia un trato equitativo y no discriminatorio, la igualdad de acceso al sistema de justicia, procesos ágiles y eficaces, y una justa reparación en el ámbito civil o penal, según corresponda.

Artículo 11

Los Estados Partes se comprometen a considerar como agravantes aquellos actos que conlleven una discriminación múltiple o actos de intolerancia, es decir, cuando cualquier distinción, exclusión o restricción se base en dos o más de los criterios enunciados en los artículos 1.1 y 1.3 de esta Convención.

Artículo 12

Los Estados Partes se comprometen a llevar adelante estudios sobre la naturaleza, causas y manifestaciones de la discriminación e intolerancia en sus respectivos países, en los ámbitos local, regional y nacional, y a recolectar, compilar y difundir datos sobre la situación de los grupos o individuos que son víctimas de la discriminación y la intolerancia.

Artículo 13

Los Estados Partes se comprometen, de conformidad con su normativa interna, a establecer o designar una institución nacional que será responsable de dar seguimiento al cumplimiento de la presente Convención, lo cual será comunicado a la Secretaría General de la OEA.

Artículo 14

Los Estados Partes se comprometen a promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias, así como a ejecutar programas destinados a cumplir los objetivos de la presente Convención.

Capítulo IV

Mecanismos de protección y seguimiento de la Convención

Artículo 15

Con el objetivo de dar seguimiento a la implementación de los compromisos adquiridos por los Estados Partes en la presente Convención:

I. Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, puede presentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos peticiones que contengan denuncias o quejas de violación de la presente Convención por un Estado Parte. Asimismo, todo Estado Parte puede, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o de adhesión a esta Convención, o en cualquier momento posterior, declarar que reconoce la competencia de la Comisión para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte ha incurrido en violaciones de los derechos humanos establecidos en la presente Convención. En dicho caso, se aplicarán todas las normas de procedimiento pertinentes contenidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como el Estatuto y Reglamento de la Comisión.

II. Los Estados Partes podrán formular consultas a la Comisión en cuestiones relacionadas con la efectiva aplicación de la presente Convención. Asimismo, podrán solicitar a la Comisión asesoramiento y cooperación técnica para asegurar la aplicación efectiva de cualquiera de las disposiciones de la presente Convención. La Comisión, dentro de sus posibilidades, les brindará asesoramiento y asistencia cuando le sean solicitados.

III. Todo Estado Parte puede, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o de adhesión a esta Convención, o en cualquier momento posterior, declarar que reconoce como obligatoria y de pleno derecho y sin acuerdo especial, la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de esta Convención. En dicho caso, se aplicarán todas las normas de procedimiento pertinentes contenidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como el Estatuto y Reglamento de la Corte.

IV. Se establecerá un Comité Interamericano para la Prevención y Eliminación del Racismo, la Discriminación Racial y Todas las Formas de Discriminación e Intolerancia, el cual será conformado por un experto nombrado por cada Estado Parte quien ejercerá sus funciones en forma independiente y cuyo cometido será monitorear los compromisos asumidos en esta Convención. El Comité también se encargará de dar seguimiento a los compromisos asumidos por los Estados que sean parte de la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia.

El Comité quedará establecido cuando entre en vigor la primera de las Convenciones y su primera reunión será convocada por la Secretaría General de la OEA tan pronto se haya recibido el décimo instrumento de ratificación de cualquiera de las convenciones. La primera reunión del Comité será celebrada en la sede de la Organización, tres meses

después de haber sido convocada, para declararse constituido, aprobar su Reglamento y su metodología de trabajo, así como para elegir sus autoridades. Dicha reunión será presidida por el representante del país que deposite el primer instrumento de ratificación de la Convención con la que se establezca el Comité.

v. El Comité será el foro para el intercambio de ideas y experiencias, así como para examinar el progreso realizado por los Estados Partes en la aplicación de la presente Convención y cualquier circunstancia o dificultad que afecte el grado de cumplimento derivado de la misma. Dicho Comité podrá formular recomendaciones a los Estados Partes para que adopten las medidas del caso. A tales efectos, los Estados Partes se comprometen a presentar un informe al Comité dentro del año de haberse realizado la primera reunión, con relación al cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Convención. Los informes que presenten los Estados Partes al Comité deberán contener, además, datos y estadísticas desagregados de los grupos en condiciones de vulnerabilidad. De allí en adelante, los Estados Partes presentarán informes cada cuatro años. La Secretaría General de la OEA brindará al Comité el apoyo que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Capítulo V

Disposiciones generales

Artículo 16. Interpretación

1. Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá ser interpretado en el sentido de restringir o limitar la legislación interna de los Estados Partes que ofrezca protecciones y garantías iguales o mayores a las establecidas en esta Convención.
2. Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá ser interpretado en el sentido de restringir o limitar las convenciones internacionales sobre derechos humanos que ofrezcan protecciones iguales o mayores en esta materia.

Artículo 17. Depósito

El instrumento original de la presente Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 18. Firma y ratificación

1. La presente Convención está abierta a la firma y ratificación por parte de todos los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos. Después de que entre en vigor, todos los Estados que no lo hayan firmado estarán en posibilidad de adherirse a la Convención.
2. Esta Convención está sujeta a ratificación por parte de los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales. Los instrumentos de ratificación o adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 19. Reservas

Los Estados Partes podrán formular reservas a la presente Convención al momento de su firma, ratificación o adhesión, siempre que no sean incompatibles con el objeto y fin de la Convención y versen sobre una o más de sus disposiciones específicas.

Artículo 20. Entrada en vigor

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que se haya depositado el segundo instrumento de ratificación o adhesión de la Convención en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.
2. Para cada Estado que ratifique o se adhiera a la Convención después de que haya sido depositado el segundo instrumento de ratificación o adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado el instrumento correspondiente.

Artículo 21. Denuncia

La presente Convención permanecerá en vigor indefinidamente, pero cualquiera de los Estados Partes podrá denunciarlo mediante notificación escrita dirigida al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Transcurrido un año contado a partir de la fecha de depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para dicho Estado, permaneciendo en vigor para los demás Estados Partes. La denuncia no eximirá al Estado Parte de las obligaciones impuestas por la presente Convención en relación con toda acción u omisión ocurrida antes de la fecha en que la denuncia haya entrado en vigor.

Artículo 22. Protocolos adicionales

Cualquier Estado Parte podrá someter a consideración de los Estados Partes reunidos con ocasión de la Asamblea General proyectos de protocolos adicionales a esta Convención, con la finalidad de incluir progresivamente otros derechos en el régimen de protección de la misma. Cada protocolo adicional debe fijar las modalidades de su entrada en vigor y se aplicará solamente entre los Estados Partes del mismo.

CONCEPTO DE TOLERANCIA

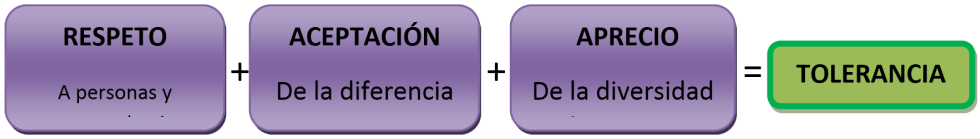

En defensa de las Víctimas de los

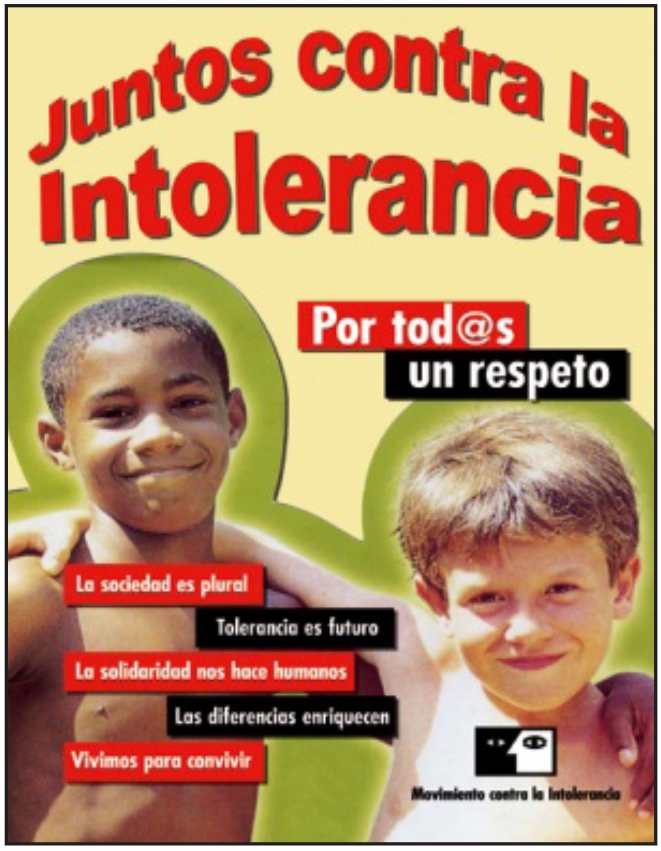

Modelo de proposicion de ley sobre la igualdad de trato y protección contra la discriminación, el odio y la intolerancia en la comunidad de xyz

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La dignidad inherente a todo ser humano, la libertad y la igualdad de derechos entre las personas son principios básicos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en la Carta de Naciones Unidas, en la Carta de los Derechos Fundamentales proclamada en Niza y en la Convención Europea de Derechos Humanos entre otros acuerdos internacionales. La Constitución Española en su voluntad manifiesta de querer asegurar a todas las personas sus derechos fundamentales, vincula en su art. 10 los derechos inviolables y el libre desarrollo de la personalidad con estos diferentes tratados internacionales, reconociendo que se interpretará de conformidad con la citada Declaración Universal de Derechos Humanos y con los acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.

Dignidad, igualdad, libertad, solidaridad, justicia, tolerancia y derechos fundamentales de las personas que los tratados y organismos internacionales protegen frente a vulneraciones y agresiones cometidas en relación con la realidad diversa de la condición humana ya sea por diferencia en cuanto a la "raza", color, sexo, edad, religión, opinión política, ideológica o de otra índole, origen étnico, territorial, nacional o social, posición económica, profesión, discapacidad, enfermedad, aspecto físico, por características genéticas, identidad cultural y deportiva, razón de género, nacimiento o por cualquier otra circunstancia personal o social, y que también son amparadas sin distinción alguna fundada en la naturaleza política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona.

Constituida la dignidad humana como piedra angular del sistema jurídico internacional y fuente de las demás libertades y derechos fundamentales, el ordenamiento europeo y en concreto del Tratado de la Unión, se establece la no discriminación como uno de sus valores comunes y como uno de los objetivos de la Unión Europea. Además, ya era recogido en el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y en el Protocolo número 12 a la Convención Europea de Derechos Humanos, que establece que la igualdad y la no discriminación constituyen un derecho.

Por tanto, toda sociedad pluralista y democrática debe respetar la observancia de los principios de dignidad de la persona, de igualdad de trato y no discriminación, las libertades públicas y los derechos fundamentales junto al derecho a la identidad cultural, lingüística, religiosa, sexual o social de toda persona, pertenezca o no a una minoría, y a crear las

condiciones que le permitan expresar, preservar y desarrollar libremente su personalidad; hay que subrayar el papel esencial de la educación en el fomento del respeto a los derechos humanos, la igualdad, libertad, solidaridad, justicia, tolerancia y convivencia. Conviene significar la importancia de la Educación para la Tolerancia, afirmada por Naciones Unidas e instituida en la Declaración de Principios de la UNESCO.

En desarrollo de lo dispuesto en el Tratado de la Unión Europea se han aprobado las siguientes directivas para la protección frente a la discriminación: la Directiva 2000/43, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico, la Directiva 2000/78, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación, la Directiva 2002/73, de reforma de la Directiva 76/207, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales y a las condiciones de trabajo, y la Directiva 2004/113, sobre aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en el acceso a bienes y servicios y su suministro.

También se aprobaron la Decisión marco 2008/913/JAI del Consejo, de 28 de noviembre de 2008, relativa a la lucha contra determinadas formas y manifestaciones de racismo y xenofobia mediante el Derecho penal, y la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012 por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, donde explícitamente se menciona a las víctimas de incidentes o delitos de odio por su significada vulnerabilidad.

En cuanto al ordenamiento jurídico español, la Constitución en su art. 10.1, instituye la dignidad de la persona como un valor de extraordinaria relevancia dentro del sistema democrático español y su concepción del estado social, de derecho y de sus relaciones con sus ciudadanos, siendo el Tribunal Constitucional quien ratifique en sus Sentencias que la dignidad *"es un valor superior que se contiene en el art. 10.1 como pórtico de los demás valores o principios allí consagrados, lo que revela su fundamental importancia"*. El Alto Tribunal señala que no es solo un bien jurídico-constitucional relevante en cuanto a la persona como individuo sino también como bien común relacionado con todas las personas como colectivo *"cuya vigencia atañe a todos por igual"*.

Además la Constitución, en su artículo 14 reconoce el derecho a la igualdad y a la no discriminación, citando como motivos rechazables el nacimiento, la raza, el sexo, la religión u opinión, discapacidad, entre otros y prohibiendo la discriminación por cualquier otra circunstancia personal o social. A su vez hay que señalar que el apartado segundo del artículo 9 del texto constitucional establece la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones y remover los obstáculos para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sea real y efectiva.

La Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de XYZ, en su artículo 7.4 señala que "corresponde a los poderes públicos de la Comunidad de XYZ,, en el ámbito de su competencia, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social".

De acuerdo con lo previsto en este artículo y en ejercicio de las competencias que la Comunidad de XYZ, tiene atribuidas en virtud de lo dispuesto en los artículos 26.1.20, 26.1.22, 26.1.23, 27.2, 27.4, 27.6, 27.11, 28.1,1, 28.1.2, 28.1.4, 28.1.12, y 29 de su Estatuto de Autonomía, se ha elaborado la presente Ley, que tiene por objeto establecer un marco normativo adecuado para garantizar el derecho de toda persona en la Comunidad de

Madrid a la igualdad de trato y a la protección contra acciones de odio, discriminación e intolerancia.

Esta Ley se **asienta en el principio de no discriminación** recogido en el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y en el Protocolo número 12 a la Convención Europea de Derechos Humanos, que establece que la igualdad y la no discriminación constituyen un derecho.

Es evidente que la sociedad en XYZ ha alcanzado un elevado nivel de desarrollo en muy distintos ámbitos y que el momento actual requiere contar con una norma que consolide legislativamente el derecho a la igualdad de trato y el respeto a la dignidad de la persona como un valor superior del ordenamiento jurídico, al mismo tiempo que garantice, con medidas efectivas, su protección frente a comportamientos discriminatorios.

Sin embargo y pese a las prohibiciones de actos de discriminación, odio e intolerancia, es una realidad que se producen conductas que niegan dignidad e iguales derechos a personas diferentes a otras de colectivos prevalentes, a grupos vulnerables y personas en riesgo de vulnerabilidad a quienes se genera suspensión de libertades y derechos fundamentales, unas conductas y acciones en relación con comportamientos relativos a formas y manifestaciones de intolerancia racial, xenofoba, antisemita, islamofoba, cristianofoba, y tambien por LGTBIfobia, gitanofobia, misoginia y sexismo, por odio a las personas sin hogar, por su condición socio-económica, por su origen territorial, nacional o étnico, por su lengua, identidad cultural, convicciones religiosas e ideología, por su opinión política o de otra índole, por su edad, profesión, identidad y razón de género, por su aspecto físico, color de piel, características genéticas, por discapacidad intelectual o física, enfermedad, estado serológico u otros factores de significación de las diferentes manifestaciones de la condición humana, ya sean reales o supuestos reales o supuestos, así como aquellas relacionadas con las mencionadas que sean reconocidas en los instrumentos internacionales.

Con esta Ley, la Comunidad de XYZ expresa su firme compromiso para fomentar y estimular la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y en especial la igualdad de trato y el respeto de la dignidad de las personas, de todos los individuos y grupos, mediante la protección contra cualquier acto de discriminación, odio e intolerancia no punible penalmente, sin distinción alguna por razón de nacimiento, origen racial, social o étnico, sexo, religión, convicción u opinión política o de cualquier otra naturaleza, cultural, idioma, edad, discapacidad, orientación o identidad sexual, enfermedad, condición de migrante, refugiado o desplazado, característica genética, situación económica o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

La Comunidad de XYZ, a través de la regulación contenida en la Ley, reconoce que los defensores de los derechos humanos desempeñan un papel importante en promoverlos y en su protección y destaca que el respeto y el apoyo a sus actividades es fundamental para el disfrute general de los mismos y en atención a éstos y a sus entidades, que a su vez, debido a su labor de apoyo a las víctimas, también sufren acciones de discriminación, odio e intolerancia, se adoptaran las medidas de protección recomendadas por las instituciones internacionales.

La Ley tiene un carácter integral, al establecer no sólo garantías en cuanto a la lucha contra las acciones de discriminación, odio e intolerancia, sino también en cuanto a las medidas que contempla para la protección de las víctimas. En cuanto a la protección de las víctimas, la Ley combina el enfoque preventivo con el enfoque reparador. Se extiende la protección frente a la discriminación por cualquier motivo y en todos los ámbitos.

La Ley prevé su aplicación en los ámbitos de la educación, la sanidad, los servicios sociales, el empleo, el acceso a bienes y servicios, incluida la vivienda, el deporte, la cultura,

el acceso a espacios públicos, la participación en organizaciones de interés social o económico, los medios de comunicación, sin olvidar la importancia que tienen fenómenos como internet o las redes sociales e incluso otros ámbitos no explicitados específicamente.

El Título Preliminar de la Ley alude en su Capítulo I a su objeto, sus principios y al ámbito de aplicación, tanto en cuanto a las personas a las que es de aplicación, ya sean físicas o jurídicas, como respecto de los ámbitos de actuación, siempre dentro de las competencias de la Comunidad de XYZ. El Capítulo II del citado Título Preliminar contiene las definiciones a efectos de la ley de la igualdad de trato y el respeto a la dignidad de la persona, la discriminación y sus tipos, el acoso discriminatorio, los actos de intolerancia, o la protección de las víctimas.

En el Título I se garantiza el ejercicio del derecho al respeto a la dignidad de la persona a la igualdad de trato y a la no discriminación en distintos ámbitos de la vida.

En el Título II, Capítulo I, se concretan medidas para garantizar el derecho al respeto a la dignidad de la persona, a la igualdad de trato y a la no discriminación, mediante la actuación administrativa, en los negocios jurídicos, o a través de la comunicación al Ministerio Fiscal.

El Capítulo II del Título II establece medidas para la promoción de la igualdad de trato y respeto a la dignidad de la persona, la puesta en funcionamiento de un Observatorio especializado para estos asuntos, la incidencia de la igualdad de trato en las convocatorias de subvenciones públicas y los contratos públicos, y la formación de los empleados públicos.

El Título III está dedicado al apoyo a las víctimas, a través de la elaboración de un Protocolo de atención, medidas específicas de apoyo, como es la personación en procesos judiciales derivados de este tipo de ilícitos, en calidad de parte perjudicada.

El Título IV establece el régimen sancionador administrativo en materia de igualdad de trato, con la regulación de las infracciones y las sanciones.

La Ley tiene dos disposiciones adicionales, una que habilita al Gobierno de la Comunidad de XYZ para revisar y actualizar las cuantías de las sanciones previstas, otra que mandata la elaboración de un Informe Anual. El texto concluye con dos disposiciones finales, una sobre la habilitación para el desarrollo reglamentario, y otra sobre su entrada en vigor.

TÍTULO PRELIMINAR
Disposiciones Generales

Capítulo I

Objeto, principios y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto de la ley.

La ley tiene por objeto establecer en el ámbito competencial de la Comunidad de XYZ, tanto cuando dichas competencias sean exclusivas como cuando sean de desarrollo legislativo, reglamentarias o de ejecución, los principios y regular las medidas y el procedimiento para garantizar, de acuerdo con lo previsto en los artículos 9, 10 y 14 de la Constitución española, el derecho a la igualdad de trato, el respeto de la igual dignidad de las personas en la diversidad de la condición humana y la protección contra cualquier acción y conducta de discriminación, odio e intolerancia, en la Comunidad de XYZ, en relación con comportamientos relativos a formas y manifestaciones de intolerancia racial, xenofoba, antisemita, islamofoba, cristiano-

foba, y tambien por LGTBIfobia, gitanofobia, misoginia y sexismo, por odio a las personas sin hogar, por su condición socio-económica, por su origen territorial, nacional o étnico, por su lengua, identidad cultural, convicciones religiosas e ideología, por su opinión política o de otra índole, por su edad, profesión, identidad y razón de género, por su aspecto físico, color de piel, características genéticas, por discapacidad intelectual o física, enfermedad, estado serológico u otros factores de significación de las diferentes manifestaciones de la condición humana, ya sean reales o supuestos reales o supuestos, así como aquellas relacionadas con las mencionadas que sean reconocidas en los instrumentos internacionales.

Artículo 2. Principios.

1. Son principios inspiradores de la ley los siguientes:

   a) El principio del respeto a la igual dignidad de la persona en su diversidad, en los términos expresados en el art 10 de la Constitución española. Y en particular, a los efectos de esta ley, debe garantizar la protección contra toda acción y conducta de discriminación, odio e intolerancia
   b) El principio de igualdad ante la ley, según el cual, conforme al art. 14 de la Constitución española, las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a protección toda acción de discriminación, odio e intolerancia en cualquier ámbito de la vida pública o privada. Las personas tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección, en condiciones de igualdad, de los derechos fundamentales y libertades públicas recogidos en el ordenamiento jurídico vigente, tanto a nivel individual como colectivo.
   c) El principio de no discriminación e igualdad de trato que implica que nadie podrá ser discriminado, ni sufrir actos de odio e intolerancia, por razón de nacimiento, de origen racial, social o étnico, de sexo, de religión, convicción u opinión política o de cualquier otra naturaleza, por razón cultural, de idioma, de edad, de discapacidad, de orientación o identidad sexual, por enfermedad, por su condición de migrante, refugiado o desplazado, por característica genética, por situación económica o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social, ya sea real o supuesta.

2. Todas las personas tendrán derecho a ser tratadas en condiciones de igualdad y respeto a su dignidad inherente en cualquier ámbito de la vida, significando las esferas civil, laboral, social, sanitaria, educativa, económica, cultural y deportiva, así como a una protección efectiva por parte de la Administración de la Comunidad de XYZ en aquellos supuestos que sean víctimas de actos de discriminación, odio e intolerancia, o sufran trato vejatorio o degradante, de estigmatización, acoso, exclusión, manifestación injuriosa, amenazante, de discurso de odio, hostilidad, concierto para agresión, persecución y otras infracciones de análoga naturaleza en razón o a causa de su diversidad o diferencia étnica, social, cultural, religiosa o de otra índole explicitada en esta ley.
3. Se considera vulneración de este derecho, las acciones de discriminación, directa o indirecta, por asociación o múltiple, el acoso, la inducción, la orden o instrucción de discriminar, los actos de intolerancia e incidentes de odio relativos a los ilícitos en esta Ley, las represalias que conlleven el incumplimiento de las medidas derivadas de obligaciones normativas o convencionales.
4. En los procesos recogidos en esta Ley , cuando el interesado aporte hechos o indicios razonables, fundamentados y probados por cualquier medio de prueba admitido en derecho, de haber sufrido violación de los derechos protegidos en la Ley, corresponde a

aquel a quien se atribuye esta conducta, la aportación de justificación probada objetiva y razonable de las medidas adoptadas. Lo previsto en este apartado no será de aplicación a los procesos penales ni a los procedimientos administrativos sancionadores.

5. La Acción Positiva será admitida, promovida y podrán establecerse diferencias de trato cuando así venga autorizado por norma con rango de ley, o cuando resulten de decisiones generales de las Administraciones Públicas destinadas a proteger a los grupos de población necesitados de acciones específicas para mejorar sus condiciones de vida o favorecer su inclusión social, incorporación al trabajo o a distintos bienes y servicios esenciales. No se considera discriminación la diferencia de trato basada en una disposición, conducta, acto criterio o práctica que pueda justificarse objetivamente por una finalidad legítima y como medio adecuado, necesario y proporcionado para alcanzarla.

Artículo 3. Ámbito de aplicación y Tutela Institucional.

1. La ley es de aplicación, dentro del ámbito de las competencias de la Comunidad de XYZ a las personas físicas y jurídicas, ya sean públicas o privadas, que se encuentren o actúen en su territorio, cualquiera que fuese su nacionalidad, domicilio o residencia, en los términos y con el alcance que se contemplan en la ley, salvo lo que se disponga en la normativa en materia de extranjería o en los tratados internacionales y en las demás que resulte de aplicación.
2. Lo dispuesto en la ley se aplicará en los siguientes ámbitos:

   a) Educación.
   b) Sanidad.
   c) Servicios sociales.
   d) Empleo.
   e) Acceso a bienes y servicios.
   f) Actividades culturales y deportivas
   g) Acceso a espacios públicos.
   h) Participación en organizaciones de interés social o económico.
   i) Medios de comunicación, internet, redes sociales, y publicidad.
   j) Y cualquier otro con responsabilidad de las instituciones de XYZ

3. La Comunidad de XYZ, las entidades locales que se encuentran en su ámbito territorial y las entidades de derecho público o privado vinculadas o dependientes de las mismas garantizarán el cumplimiento de la presente Ley y de sus normas de desarrollo, y promoverán las condiciones para hacerla efectiva en el ámbito de sus respectivas competencias.
4. La Comunidad de XYZ promoverá una política activa e integral para la atención a las personas vulnerables y colectivos en riesgo de sufrir hechos de discriminación, actos de intolerancia e incidentes de odio, dotándola de los instrumentos y estructuras necesarias que garanticen su viabilidad. Dicha política incluirá, entre otras, las siguientes actuaciones, sin perjuicio de las que puedan establecerse reglamentariamente:

   a) Acciones formativas, divulgativas, de sensibilización y, en general, acciones positivas que permitan la protección de la dignidad y derechos en igualdad real de las personas vulnerables y colectivas en riesgo de sufrir acciones de discriminación, actos de intolerancia e incidentes de odio.

b) Mecanismos y procedimientos específicos para eliminar los prejuicios y estereotipos imperantes, los tratos vejatorios o degradantes y medidas con el fin de luchar contra la discriminación, odio e intolerancia.
c) Programas de formación, capacitación y sensibilización al personal funcionario, laboral y estatutario de las Administraciones, organismos, sociedades y entes públicos de la Comunidad de Casilla y León.
d) Participación y apoyo las entidades del Tercer Sector que trabajen por las personas vulnerables y colectivos en riesgo de discriminación, de sufrir actos de intolerancia e incidentes de odio.
e) Promoción e impulso de la investigación en la búsqueda de las raíces y las acciones pertinentes para evitar la discriminación, los actos de intolerancia e incidentes de odio.
g) Realización de campañas para visibilizar y concienciar específicamente en la prevención y denuncia de hechos de discriminación, actos de intolerancia e incidentes de odio y por la solidaridad con las víctimas y las personas vulnerables y en riesgo.
h) Todas aquellas iniciativas que respondan a alcanzar los objetivos previstos en esta Ley.

Capitulo ii

Definiciones

Artículo 4. El derecho a la igualdad de trato y al respeto a la dignidad de la persona.

1. El derecho a la igualdad de trato y al respeto a la dignidad de la persona a los efectos de la ley implica la ausencia de toda discriminación, odio e intolerancia por razón de las causas previstas en el artículo segundo.
2. Queda prohibida toda disposición, conducta, acción, práctica o acto que atente contra este derecho. Se considera vulneración del mismo la discriminación, directa o indirecta, por asociación o múltiple, el acoso, la inducción, la orden o instrucción de discriminar, las represalias u otros actos de intolerancia e incidentes de odio que conlleven el incumplimiento de las medidas derivadas de obligaciones normativas o convencionales.

Artículo 5. Discriminación, acciones y formas

1. Discriminación a los efectos de esta Ley es cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia, que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos fundamentales o libertades públicas por razón de las causas previstas en el artículo segundo.
2. La discriminación podrá adoptar las formas:

   a) Directa, que es la situación en que se encuentra una persona o grupo en que se integra que sea, haya sido o pudiera ser tratada de manera menos favorable que otras en situación análoga o, al vulnerarse los principios rectores recogidos en el artículo 2 de esta ley.
   b) Indirecta, que se produce cuando una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros ocasiona o puede ocasionar a una o varias personas una desventaja particular con respecto a otras, al vulnerarse los principios rectores recogidos en el artículo 2 de esta ley.

c) Por asociación, cuando una persona o grupo en que se integra, debido a su relación con otra, ya sea real o supuesta, es objeto de un trato discriminatorio, vulnerando los principios rectores recogidos en el artículo 2 de esta ley.
d) Múltiple, que se da cuando concurren diversas causas de las previstas en esta Ley, generando una forma específica de discriminación.

Artículo 6. Acoso discriminatorio.

Constituye acoso, a los efectos de la ley, cualquier conducta realizada en función de alguna de las causas de discriminación previstas en la ley, con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona o grupo en que se integra y de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

Artículo 7. Inducción, orden o instrucción de discriminar.

Es discriminatoria, a los efectos de la ley, toda inducción, orden o instrucción de discriminar por cualquiera de las causas establecidas en esta Ley.

Artículo 8. Actos de Intolerancia.

Se consideran actos de intolerancia, a los efectos de la ley, las acciones que expresan falta de respeto, rechazo o desprecio por la dignidad de las personas, la igualdad de trato y los derechos humanos, intolerancia hacia sus culturas, sus formas de expresión, sus características, convicciones, incluidas las religiosas, sus opiniones, incluidas las políticas y sociales, y hacia las maneras distintas de manifestar la condición humana por ser diferentes o contrarias. Puede manifestarse, mediante cualquier forma de expresión o acto que conlleve estigmatización, trato vejatorio, acoso, hostilidad, difusión de mensajes injuriosos o calumniosos, marginación y exclusión de la participación en cualquier ámbito de la vida pública o privada de grupos en condiciones de vulnerabilidad y personas en riesgo, o propiciando el miedo, repudio, prejuicio o fobias hacia estas personas.

Artículo 9. Incidentes y Discurso de odio.

A los efectos de esta ley, son incidentes de odio aquellos que propician, estimulan, alientan o continúan los perjuicios causados por amenazas, hechos coactivos, de persecución o de violencia u otros actos conexos, incluidas las infracciones contra las personas y la propiedad, cuando la víctima, el lugar o el objeto de la infracción son seleccionados a causa de su conexión, relación, afiliación, apoyo o pertenencia real o supuesta a un grupo que pueda estar basado o categorizado por "raza", origen nacional o étnico, el idioma, color, religión, edad, discapacidad física o mental, orientación sexual u otros factores similares, ya sean reales o supuestos, incluido el origen territorial, el aspecto físico, la condición socioeconómica, profesional e identidad cultural e ideológica y que comprenden el discurso de odio que promueve la intolerancia, la discriminación y la violencia hacia personas y grupos que manifiestan la diversidad de la condición humana. Se considera Incidente, a efectos de esta ley, cualquier incidente que sea percibido por la víctima u otra persona, incluido el agente de policía o cualquier otro testigo que, aunque la víctima no lo perciba, que pueda estar en relación con un comportamiento racista, xenófobo o de cualquier otra forma de intolerancia que no tengan la consideración de ilícito penal.

A los efectos de esta ley, el discurso de odio es toda forma de expresión que propague, incite, promueva o justifique el odio racial, la xenofobia, el antisemitismo u otras formas de odio basadas en la intolerancia, incluida la intolerancia contra las minorías, personas de origen inmigrante, con discapacidad, intolerancia religiosa, por edad, condición de pobreza,

orientación e identidad sexual o hacia personas con cualquier otra condición o circunstancia personal o social y que no tengan la consideración de ilícito penal

Artículo 10. Represalias.

Represalia, a los efectos de la ley, es cualquier trato adverso o consecuencia negativa que pueda sufrir una persona o grupo en que se integra por intervenir, participar o colaborar en un procedimiento administrativo o proceso judicial destinado a impedir o hacer cesar una situación discriminatoria, o por haber presentado una queja, reclamación, denuncia, demanda o recurso de cualquier tipo con el mismo objeto.

Artículo 11. Víctimas.

Se consideran víctimas, a los efectos de esta ley, las personas físicas que hayan sufrido un daño o perjuicio sobre su propia persona o patrimonio, en especial lesiones físicas o psíquicas, daños emocionales o perjuicios económicos directamente causados por la comisión de acciones de discriminación, actos de intolerancia e incidentes de odio.

TITULO I

El derecho a la igualdad de trato en determinados ámbitos

Artículo 12. Educación.

1. La Administración educativa de la Comunidad de XYZ garantizará la ausencia de cualquier forma de discriminación, acto de intolerancia e incidente de odio por alguna de las causas previstas en la ley, y en todo caso, en los criterios sobre admisión en los centros educativos sostenidos con fondos públicos, con independencia de la titularidad de los centros que los imparten.
2. La Administración educativa de la Comunidad de XYZ mantendrá la debida atención al alumnado que, por razón de alguna de las causas expresadas en esta ley o por encontrarse en situación desfavorable debido a discapacidad, razones socioeconómicas, culturales, incorporación tardía al sistema educativo español o de otra índole, presenten necesidades específicas de apoyo educativo o porcentajes más elevados de absentismo o abandono escolar.
3. La Comunidad de XYZ adoptará, en el ámbito de sus competencias, las medidas necesarias para evitar contenidos educativos que impliquen discriminación, actos de intolerancia e incidentes y discurso de odio por cualquiera de las causas que se mencionan en el artículo segundo.
4. En el contenido de la formación del profesorado, se incluirá formación específica en materia de atención educativa a la diversidad, a la tolerancia y a la igualdad de trato, así como al conjunto de los principios y valores democráticos y los derechos humanos.
5. La Comunidad de XYZ impulsará la educación en el fomento del respeto a los derechos humanos, la igualdad, la no discriminación, la libertad y la tolerancia, así como para la prevención de la discriminación, la intolerancia y los incidentes y discurso de odio.
6. La Comunidad de XYZ elaborará, difundirá e implantará entre todos los centros educativos, públicos y privados, Protocolos que permitan detectar, prevenir y corregir ac-

ciones de discriminación o acoso hacia menores de colectivos vulnerables y personas en riesgo de discriminación, acto de intolerancia e incidente de odio en los términos establecidos en esta Ley y demás normativa que le resulte de aplicación.

Artículo 13. Sanidad.

1. La Administración sanitaria de la Comunidad de XYZ, en el ejercicio de sus competencias en el marco de la legislación básica del Estado, garantizará la ausencia de cualquier acción de discriminación, acto de intolerancia o incidente de odio, en cualquiera de sus formas, por alguna de las causas previstas en la ley, en el acceso a los servicios y en las prestaciones sanitarias.
2. La Administración pública sanitaria de la Comunidad de XYZ, en el ejercicio de sus competencias en el marco de la legislación básica del Estado, llevará a cabo acciones para la igualdad de trato y la prevención de la discriminación, que podrán consistir en el desarrollo de planes y programas de adecuación sanitarias.
3. La Administración pública sanitaria de la Comunidad de XYZ , en el ejercicio de sus competencias en el marco de la legislación básica del Estado, garantizará la no exclusión de ninguna persona de la asistencia sanitaria en los términos previstos en la normativa sanitaria, y promoverá acciones específicas para los grupos con necesidades sanitarias específicas, con el fin de asegurar el efectivo derecho de acceso a los servicios sanitarios. La aplicación a los extranjeros de lo dispuesto en este apartado se aplicará de conformidad con lo previsto en la normativa estatal.

Artículo 14. Servicios sociales.

1. La Comunidad de XYZ, dentro de sus competencias, garantizará que en la prestación de los diferentes servicios sociales no se produzcan situaciones discriminatorias, actos de intolerancia o incidente de odio, por alguna de las causas previstas en la ley.
2. La Comunidad de XYZ, dentro de sus competencias, garantizará que los profesionales de los servicios sociales cuenten con la formación adecuada e información actualizada en materia de discriminación, intolerancia y detección de incidentes, discursos y delitos de odio por alguna de las causas previstas en la ley.

Artículo 15. Empleo.

1. No podrán establecerse limitaciones o exclusiones por razón de las causas previstas en la ley para el acceso al empleo por cuenta ajena, incluidos los criterios de selección, en la formación para el empleo, en la promoción profesional, en la retribución, en la jornada y demás condiciones de trabajo.
2. No constituirá discriminación en el acceso al empleo, una diferencia de trato basada en una característica relacionada con una causa de discriminación cuando, debido a la naturaleza de las actividades profesionales concretas o al contexto en el que se lleven a cabo, dicha característica constituya un requisito profesional esencial y determinante, siempre y cuando el objetivo sea legítimo y el requisito proporcionado.
3. La aplicación de lo dispuesto en los dos apartados anteriores en el ámbito del empleo de la Administración pública se realizará sin perjuicio de lo establecido en la normativa estatal.
4. Ninguna persona podrá ser objeto de ningún tipo de discriminación, acto de intolerancia e incidente de odio en el empleo, público o privado, a causa de su conexión, relación, afiliación, apoyo o pertenencia real o supuesta a un grupo que pueda estar basado en el aspecto "racial", origen nacional o étnico, el idioma, el color, la religión,

la edad, discapacidad física o mental, la orientación sexual u otros factores similares, ya sean reales o supuestos.

5. Los servicios públicos de empleo de la Comunidad de Casilla y León, sus entidades colaboradoras y las agencias de colocación autorizadas deberán velar específicamente por el respeto del derecho a la igualdad de trato en el acceso al empleo.
6. En ningún caso podrán denegarse ayudas, subvenciones o prestaciones dirigidas a la inserción laboral o al emprendimiento, basadas en motivos relacionados con *el aspecto "racial", origen nacional o étnico, el idioma, el color, la religión, la edad, discapacidad física o mental, la orientación sexual u otros factores similares, ya sean reales o supuestos.*
7. La Consejería competente en materia de trabajo incorporará en sus planes de formación materias sobre el derecho al respeto de la dignidad de la persona y la igualdad de trato, así como de prevención hechos discriminatorios, actos de intolerancia e incidentes, discurso o delitos de odio.
8. La Comunidad de XYZ, podrá establecer mecanismos de información y evaluación periódicos para prevenir, eliminar y corregir toda forma de discriminación o acto de intolerancia en el ámbito del empleo.
9. Los servicios públicos de empleo, sus entidades colaboradoras y las agencias de colocación autorizadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma deberán velar específicamente por el respeto del derecho de igualdad de trato y no discriminación en el acceso al empleo, de conformidad con la legislación estatal competente en esta materia.
10. En las bases reguladoras de las subvenciones públicas y en los pliegos de las contrataciones se podrá imponer, como condición especial de ejecución, el respeto de protocolos establecidos, de tal modo que su incumplimiento podrá llevar consigo el reintegro de la subvención o la resolución del contrato. La Comunidad de XYZ, no contratará ningún servicio con empresas privadas condenadas por sentencia firme por ilícitos discriminatorios o relacionados con delitos de odio, en los términos que establezca la Ley de Contratos del Sector Público.

Artículo 16. Trabajo por cuenta propia.

No podrán establecerse limitaciones o exclusiones por las causas previstas en la ley en el acceso al ejercicio y en el desarrollo de una actividad por cuenta propia, en el ámbito competencial de la Comunidad de XYZ, de ejecución de la legislación del Estado.

Artículo 17. Acceso a bienes y servicios.

1. En el ámbito competencial de la Comunidad de XYZ, las Administraciones públicas, entidades, empresas o particulares que, en el marco de una actividad comercial o profesional que se desarrolle en el interior del territorio de dicha Comunidad, ofrezcan bienes y servicios, ya sean financieros, de transporte, ocio o similares, no podrán discriminar en el acceso a los mismos.
2. La Comunidad de XYZ, dentro de su ámbito competencial, garantizará en el acceso a la vivienda el derecho a la igualdad de trato y adoptará medidas para prevenir toda discriminación, acto de intolerancia e incidentes de odio por cualquiera de las causas previstas en la ley.
3. La Comunidad de XYZ, dentro de su ámbito competencial, garantizará que los prestadores de servicios de venta, arrendamiento o intermediación inmobiliaria respeten en sus operaciones comerciales el derecho a la igualdad de trato.

Artículo 18. Actividades culturales y deportivas.

1. En el desarrollo de cualquier actividad cultural o deportiva se respetarán el derecho a la igualdad de trato y el respeto a la dignidad de la persona, evitando toda acción de discriminación, acto de intolerancia o incidente, discurso y delito de odio por alguna de las causas previstas en la ley.
2. La Comunidad de XYZ, promoverá la práctica inclusiva del deporte, erradicando cualquier posible manifestación discriminatoria, acto de intolerancia e incidentes de odio en todos los eventos o espacios deportivos realizados en el territorio de la Comunidad Autónoma. A tal fin, los profesionales de los equipos, centros e instalaciones deportivas, tanto públicos como privados, habrán de recibir la formación necesaria para garantizar el derecho al respeto a la dignidad de la persona y la igualdad de trato por alguna de las causas previstas en esta Ley.
3. La Comunidad de XYZ, promoverá la aplicación de la Ley contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte y velará por su cumplimiento.

Artículo 19. Acceso a espacios públicos.

1. La admisión en espacios abiertos al público y espectáculos públicos garantizará la ausencia de toda acción de discriminación, acto de intolerancia o incidente, discurso y delito de odio por alguna de las causas previstas en la ley.

2. Los titulares de establecimientos y locales abiertos al público o los organizadores de espectáculos públicos darán a conocer en un espacio visible los criterios que resulten del ejercicio del derecho de admisión, y que previamente comunicarán a las Administraciones Públicas competentes para que, en su caso, los autoricen, si así lo dispone la normativa vigente.

Artículo 20. Participación en organizaciones de interés social o económico.

Las organizaciones y asociaciones de interés social o económico cuyos miembros ejerzan una profesión concreta o que se constituyan para la defensa de intereses específicos en el ámbito competencial de la Comunidad de XYZ, estarán obligadas a respetar el derecho a la igualdad de trato por las causas descritas en la ley, no pudiendo establecer en su normativa interna ni en sus actuaciones discriminación en el ingreso de sus miembros, en la toma de decisiones de la organización que deberán tomarse en condiciones de igualdad de todos sus miembros, así como en sus relaciones con terceros, salvo en aquellos supuestos derivados de la normativa sectorial específica.

Artículo 21. Medios de comunicación, internet, redes sociales, y publicidad.

1. Los medios de comunicación, internet y las redes sociales respetarán el derecho a la igualdad de trato, evitando toda acción de discriminación, acto de intolerancia e incidente y discurso de odio, discurso por alguna de las causas previstas en la ley, tanto en el tratamiento de la información, como en sus contenidos.
2. La publicidad comercial o institucional no podrá contener elementos de discriminación, acto de intolerancia e incidente de odio por alguna de las causas previstas en la ley.
3. La Comunidad de XYZ promoverá en colaboración con las entidades de voluntariado campañas en Internet a favor de mensajes de protección del derecho al respeto a la dignidad de la persona y a la igualdad de trato, contra la discriminación, la intolerancia y los incidentes de odio en los ámbitos explicitados por la Ley.

4. La Comunidad de XYZ promoverá, fomentará y apoyara a las organizaciones sociales en las actividades de celebración de fechas conmemorativas, actos y eventos que contribuyan a promover los derechos humanos, la igualdad, libertad, tolerancia y no discriminación, así como la incorporación de códigos deontológicos congruentes con estos valores.

Artículo 22. Otros ámbitos con competencias.

1. La Comunidad de XYZ deberá dotar de la correcta formación en defensa de la dignidad de la persona, la igualdad de trato y la defensa de los derechos humanos frente a la intolerancia, discriminación e incidentes, discursos y delitos de odio a sus funcionarios públicos y colaborar en la formación de las Policías Locales de la Comunidad. Contará para ello con el desarrollo del protocolo de delitos de odio del Ministerio del Interior en la formación así como tener un diálogo fluido con las ONGs de referencia que podrán ser colaboradoras. En estas actividades podrán participar todos los colectivos relacionados con la seguridad pública o con las emergencias a los que se dirija la acción formativa.
2. Las instituciones y los poderes públicos madrileños contribuirán a la normalización de la diversidad y a la defensa de los principios y valores de esta Ley, respaldando y realizando campañas y acciones afirmativas con los colectivos vulnerables y en riesgo, con especial sensibilidad con la doble discriminación que sufren las mujeres y las situaciones de discriminación e intolerancia múltiple.
3. La obtención de datos estadísticos oficiales para la elaboración de políticas públicas contra la discriminación, la intolerancia y los incidentes de odio se procederá en el marco de la legislación de XYZ en materia estadística, especialmente en lo relativo a la regulación del secreto estadístico, en los términos establecidos por la normativa madrileña de estadística vigente, la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y el resto de normativa aplicable.
4. El Gobierno de la Comunidad de XYZ deberá elaborar, encargar y publicar periódicamente, estadísticas y estudios cualitativos relativos especialmente a:

   a) Actos de discriminación, intolerancia e incidentes de odio.
   b) Denuncias presentadas en virtud de la presente Ley y denuncias penales presentadas por delitos de odio
   c) Resoluciones administrativas y sentencias judiciales, y el sentido de las mismas, relacionadas con el objeto de la presente Ley que permita elaborar políticas públicas.

5. La Administración autonómica, en el ámbito de sus competencias, desarrollará políticas activas de apoyo y visibilidad de colectivos y organizaciones legalmente constituidas que realicen actividades sensibilización, asesoramiento y formación en defensa de la dignidad de la persona, la igualdad de trato y los derechos humanos frente a la intolerancia, discriminación e incidentes de odio, así como de asistencia a víctimas y personación judicial en procedimientos.
6. Desde la Consejería competente en Juventud se promoverán acciones de sensibilización, asesoramiento y formación e impulsará actividades en defensa de la dignidad de la persona, la igualdad de trato y los derechos humanos frente a la intolerancia, discriminación e incidentes de odio, con especial significación en la concordia, tolerancia y en la resolución de conflictos sin violencia y por el diálogo.

TÍTULO II

Garantías y Promoción del derecho a la igualdad de trato

CAPÍTULO I

medidas para garantizar el derecho a la igualdad de trato y el respeto a la dignidad de la persona

Artículo 23. Actuación administrativa.

Cuando la Comunidad de XYZ, dentro del ámbito de sus competencias, tenga conocimiento de un supuesto de discriminación, acto de intolerancia o de incidente de odio por alguna de las causas previstas en la ley, deberá incoar el correspondiente procedimiento sancionador, en el que se podrán acordar las medidas necesarias para investigar las circunstancias del caso y adoptar las medidas oportunas y proporcionadas para su eliminación o, en caso de no serlo, comunicar estos hechos de forma inmediata a la Administración competente, de acuerdo con lo establecido en las leyes.

Artículo 24. Negocios jurídicos.

Cuando la Comunidad de XYZ tenga conocimiento de la existencia de disposiciones, actos o cláusulas de los negocios jurídicos que constituyan o causen discriminación, acto de intolerancia o incidente de odio por alguna de las causas previstas en la ley por vulnerar los principios rectores recogidos en el artículo 2 de esta Ley, en ámbitos competenciales de la Comunidad de XYZ, deberá llevar a cabo las actuaciones necesarias para declarar su nulidad y exigir ante la autoridad competente la responsabilidad que pudiera derivarse. Cuando dichas disposiciones, actos o clausulas afecten a materias sobre las que la Comunidad de XYZ no ostente competencias, se dará traslado a la Administración competente para que, en su caso, se puedan deducir las responsabilidades a que haya lugar en aplicación de la legislación vigente.

Artículo 25. Comunicación al Ministerio Fiscal.

La Comunidad de XYZ deberá dar traslado al Ministerio Fiscal de cualquier hecho o actuación que implique discriminación, actos de intolerancia o que pueda incitar al odio por razón de las causas previstas en la ley, del que pueda derivarse responsabilidad penal.

CAPÍTULO II
Promoción del derecho a la igualdad de trato y protección contra la Discriminación, Odio e Intolerancia

Artículo 26. Medidas de promoción de la igualdad de trato y respeto a la dignidad de la persona.

1. Con el fin de hacer efectivos estos derechos, la Comunidad de XYZ impulsará políticas de fomento de la igualdad de trato y respeto a la dignidad de la persona en las relaciones entre particulares.
2. La Comunidad de XYZ llevará a cabo de forma periódica campañas de sensibilización dirigidas a promover en la sociedad madrileña la igualdad de trato, el respeto a la dignidad de la persona, y la protección contra acciones, discriminación, actos de intolerancia e incidentes de odio.
3. La Comunidad de XYZ fortalecerá las medidas de prevención y fomento de la denuncia de acciones de discriminación, actos de intolerancia e incidentes de odio., evitando

cualquier espacio de impunidad, dotando a los poderes públicos y a las organizaciones de la sociedad civil de instrumentos eficaces para intervenir en los distintos ámbitos señalados en la ley.

4. La Comunidad de XYZ promoverá la enseñanza de los valores democráticos y de los derechos humanos encaminados a erradicar prejuicios, conocimientos que alimenten el racismo, la xenofobia y otras formas de intolerancia, así como las conductas de estigmatización, hostilidad, odio, discriminación y violencia, fortaleciendo comportamientos inspirados en el reconocimiento de la dignidad intrínseca de las personas, la igualdad, libertad, solidaridad, justicia, tolerancia, no violencia, pluralismo y convivencia intercultural.
5. Las empresas podrán realizar acciones de responsabilidad social destinadas a promover condiciones de igualdad de trato y respeto a la dignidad de la persona, en el seno de las empresas o en su entorno social.

Las empresas podrán hacer uso publicitario de sus acciones de responsabilidad en materia de igualdad de trato y respeto a la dignidad de la persona, de acuerdo con las condiciones establecidas en la legislación general de publicidad.

Artículo 27. Comisión para la Protección contra la Discriminación, Odio e Intolerancia en la Comunidad de XYZ

1.- Se crea la Comisión para la Protección contra la Discriminación, Odio e Intolerancia en la Comunidad de XYZ como un espacio de participación ciudadana y como órgano consultivo de las Administraciones de la Comunidad Autónoma que inciden en este ámbito, sin perjuicio de las funciones y las competencias de otros órganos o entes que la legislación establezca.

2.-En la Comisión para la Protección contra la Discriminación, Odio e Intolerancia en la Comunidad de XYZ tendrán representación las entidades sociales especializadas, las asociaciones de víctimas y aquellas que trabajen principalmente contra los incidentes, discursos, y delitos de odio, la discriminación y la intolerancia, así como personas y profesionales que hayan destacado por su trabajo y experiencia en este ámbito.

3.- La Comisión para la Protección contra la discriminación, Odio e Intolerancia en la Comunidad de XYZ se adscribe a la Vicepresidencia del Gobierno y podrá recibir información sobre la aplicación de lo establecido por la presente Ley y formular propuestas de mejora en la actuación de los servicios públicos de las Administraciones madrileñas y del resto de ámbito que son objeto de la presente Ley e informar sobre proyectos normativos y no normativos.

Artículo 28. Observatorio de la Discriminación, Odio e Intolerancia en la Comunidad de XYZ.

1. Se crea el Observatorio de la Discriminación, Odio e Intolerancia en la Comunidad de XYZ que dependerá de la Vicepresidencia del Gobierno de la Comunidad.
2. El Observatorio proporcionará informaciones objetivas y comparables en el ámbito territorial de la Comunidad de XYZ, en relación actividades en defensa de la dignidad de la persona, la igualdad de trato y los derechos humanos frente a la intolerancia, discriminación e incidentes de odio, con especial significación en la concordia, tolerancia y en la resolución de conflictos sin violencia y por el diálogo, así como sobre hechos acaecidos que supongan cualquier forma de discriminación e intolerancia o de acciones que inciten al odio por razón de las causas previstas en la ley, con el fin de proponer la adopción de medidas y acciones específicas.

3. El Observatorio se configura como un órgano colegiado y su composición y funciones se determinarán mediante decreto, garantizando la presencia de expertos en materia de incidentes, discurso y delitos de odio, discriminación e intolerancia y la participación de la Comisión citada en el artículo anterior

Artículo 29. Centro de Documentación y Memoria sobre Discriminación, Odio e Intolerancia en la Comunidad de XYZ

1. Se crea el Centro de Documentación y Memoria sobre discriminación, odio e intolerancia en la Comunidad de XYZ que estará coordinado con Red de Bibliotecas Municipales y otros servicios de información y documentación en la Comunidad de XYZ.
2. El Centro de Documentación y Memoria albergará archivos, registros y documentos, incluyendo documentos audiovisuales, de las entidades que luchan contra estas lacras en la Comunidad de XYZ. Estos fondos documentales depositados en el Centro de Documentación y Memoria serán de libre acceso para la ciudadanía.
3. El Centro de Documentación y Memoria contra la discriminación, odio e intolerancia en la Comunidad de XYZ impulsará y fomentará actividades divulgativas y de investigación e igualmente podrá editar materiales relacionados con esta Memoria, pudiendo acordar con la Vicepresidencia de Gobierno la edición de libros específicos relacionados con esta Ley y establecer contratos, de acuerdo con lo establecido en la normativa europea y básica estatal de contratación pública, con las organizaciones sociales domiciliadas en la Comunidad y otros sujetos.

Artículo 30. Subvenciones y contratos públicos.

1. La Administración de la Comunidad de XYZ podrá incorporar a las bases reguladoras de las subvenciones públicas la valoración de actuaciones de efectiva consecución de la igualdad de trato y no discriminación de las entidades solicitantes.
2. Asimismo, se podrá establecer, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos de la Administración de la Comunidad de XYZ, la preferencia en la adjudicación para las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, desarrollen medidas destinadas a lograr la igualdad de trato y no discriminación.

Artículo 31. Programas de acceso al empleo público y actividades formativas de los empleados públicos.

1. La Comunidad de XYZ, en el ámbito de sus respectivas competencias, contemplará en sus actividades formativas el estudio y la aplicación de la igualdad de trato y no discriminación, la prevención de la discriminación, de actos de intolerancia e incidentes de odio tanto en los programas de las pruebas selectivas de acceso al empleo público como en la formación del personal a su servicio.

TÍTULO III

Atención, apoyo e información a las víctimas

Artículo 32. Protocolo de atención a las víctimas.

1. La Vicepresidencia de Gobierno deberá aprobar un protocolo específico de atención a las víctimas de incidentes de odio, discriminación y actos de intolerancia.

2. Este protocolo, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima, contemplará una atención especializada y multidisciplinar. Las oficinas judiciales de la Comunidad de XYZ y en especial las oficinas especializadas en delitos de odio prestarán un especial cuidado a las víctimas.
3. La protección frente a cualquier violación de los derechos amparados por esta ley comprenderá en su caso, la adopción de cuantas medidas sean necesarias, dentro del ámbito de competencias de la Comunidad de XYZ, para el cese inmediato en la acción de discriminación, acto intolerancia o incidente de odio, adopción de medidas cautelares, prevención de violaciones de derechos inminentes o ulteriores y restablecimiento pleno de la persona perjudicada en el pleno ejercicio de sus derechos. Asimismo, siguiendo el sentido del Estatuto de la Víctima, se crea la figura del asistente o acompañante, para asistir y acompañar en la denuncia a la víctima de discriminación, acto intolerancia o incidente de odio

Artículo 33. Medidas específicas de apoyo a las víctimas.

1. La Comunidad de XYZ, en el ámbito de sus competencias, prestará una atención integral real y efectiva a las víctimas de incidentes de odio, discriminación y acto de intolerancia, tipificadas en el artículo 510 del Código Penal.
2. Esta atención comprenderá el asesoramiento, la asistencia, en especial la sanitaria, y las medidas sociales tendentes a facilitar su recuperación integral.
3. En los casos en que proceda, la Comunidad de XYZ se personará en los procedimientos penales instados por incidentes de odio, discriminación y acto de intolerancia, en calidad de parte perjudicada civilmente, conforme a lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
4. La representación y defensa en juicio corresponderá a los Servicios Jurídicos de la Comunidad de XYZ, sin perjuicio de que las mencionadas funciones de representación y defensa en juicio puedan ser encomendadas, a uno o más abogados colegiados en ejercicio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 551 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 34. Información y atención a víctimas de agresiones e incidentes de odio, discriminación e intolerancia.

La Comunidad de XYZ, en el ámbito de sus competencias, pondrá en marcha un punto de información, que será coordinado por la Oficina de Atención al Ciudadano, para realizar una atención integral y multidisciplinar a las víctimas de agresiones y de conductas que inciten al odio por cualquiera de las causas previstas en la ley, pudiendo establecer convenios o programas con entidades sociales especializadas para la atención a las víctimas.

Artículo 35. Nuevas tecnologías y redes sociales.

En la atención a las víctimas se dará un tratamiento específico cuando las agresiones o acciones que inciten al odio se hayan realizado utilizando las nuevas tecnologías o a través de las redes sociales.

Artículo 36. Campañas y Apoyo a las organizaciones de víctimas y a las entidades especializadas en la asistencia de víctimas

1. La Comunidad de XYZ realizará campañas de sensibilización y divulgación contra los incidentes de odio, discriminación y actos de intolerancia promoviendo la denuncia de las mismas y garantizará asistencia a las víctimas en aquellos aunque no se interponga

denuncia, bien directamente o mediante contrato, según lo establecido en la normativa europea y estatal básica de contratación pública, con ong especializadas u otros sujetos.

2. La Comunidad de XYZ, diseñará y pondrá en marcha en los centros escolares, integrado en el Plan de Convivencia de los centros docentes, un protocolo específico para la alerta, identificación, asistencia y protección en el caso de acoso escolar en relación a las actitudes de discriminación, de intolerancia e incidentes de odio por cualquiera de las causas que se mencionan en los artículos de esta ley.
3. La Vicepresidencia diseñará y pondrá en marcha de forma periódica campañas de sensibilización y prevención, contando con el Observatorio y la Comisión para la Protección contra la Discriminación, Odio e Intolerancia y las organizaciones especializadas en esta materia, en la defensa de los derechos y personas en relación con los comportamientos de racismo, xenofobia, antisemitismo, islamofobia, cristianofobia, LGTBIfobia, gitanofobia, misoginia y sexismo, odio o intolerancia a las personas sin hogar, por su condición socio-económica, por su origen territorial, nacional o étnico, por su lengua, identidad cultural, convicciones religiosas e ideología, por su opinión política o de otra índole, por su edad, profesión, identidad y razón de género, por su aspecto físico, color de piel, características genéticas, por discapacidad intelectual o física, enfermedad, estado serológico u otros factores de significación de las diferentes manifestaciones de la condición humana, reales o supuestos, así como aquellas que sean reconocidas en los instrumentos internacionales.
4. La Administración autonómica, en el ámbito de sus competencias, desarrollará políticas activas de apoyo y visibilización de los colectivos y organizaciones legalmente constituidas que realicen actividades en defensa de las víctimas frente a la discriminación, la intolerancia y los incidentes de odio.

TÍTULO IV

Infracciones y sanciones en materia de igualdad de trato y no discriminación

Artículo 37. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Este Título tiene por objeto establecer el régimen de infracciones y sanciones en materia de igualdad de trato y la protección contra cualquier forma y acción de discriminación, actos de intolerancia e incidentes de odio dentro del ámbito de competencias de la Comunidad de XYZ.
2. En aquellos ámbitos en los que exista un régimen especial de infracciones y sanciones en materia de igualdad de trato y contra cualquier forma de discriminación, actos de intolerancia y acciones que inciten al odio, aquel resultará de aplicación preferente al previsto en la ley. La aplicación de dicho régimen especial excluye la aplicación de lo previsto en la ley.
3. No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, de hecho y de fundamento.
4. Tampoco podrá imponerse sanción por actuaciones que vengan autorizadas por norma con rango de ley, o cuando resulten de decisiones generales de las Administraciones Públicas destinadas a proteger a los grupos de población necesitados de acciones específicas para mejorar sus condiciones de vida o favorecer su inclusión social, incorporación al trabajo o a distintos bienes y servicios esenciales

5. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de ilícito penal, la Administración se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme o resolución que ponga fin al procedimiento o mientras el Ministerio Fiscal no comunique la improcedencia de iniciar o proseguir actuaciones. De no haberse estimado la existencia de ilícito penal, o en el caso de haberse dictado resolución de otro tipo que ponga fin al procedimiento penal, la Administración continuará el expediente sancionador en base a los hechos que los Tribunales hayan considerado probados.

Artículo 38. Responsabilidad.

1. Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de igualdad de trato y protección de la dignidad de la persona, dentro del ámbito competencial de la Comunidad de XYZ, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, por la realización de las acciones u omisiones tipificadas en la ley. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden y de las atribuciones inspectoras y sancionadoras que en el ámbito laboral pueda ejercer la inspección de Trabajo y Seguridad Social.
2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley corresponda a varias personas conjuntamente, éstas responderán de manera solidaria de las infracciones que cometan y de las sanciones que se impongan.

Artículo 39. Infracciones.

1. Las infracciones administrativas se califican como leves, graves y muy graves.

2. Son infracciones leves:

Tendrán esta consideración las conductas que supongan una vulneración de los principios de igualdad de trato y no discriminación en cualquiera de los ámbitos a que hace referencia el artículo 3 de esta Ley por incurrir en irregularidades formales por la inobservancia de lo establecido en el Título I de esta ley y en su normativa de desarrollo, siempre que no generen o contengan un efecto discriminatorio, que sea constitutivo de una infracción grave o muy grave.

3. Son infracciones graves:

a) Los actos u omisiones que constituyan una discriminación real, directa, indirecta, por asociación o múltiple, así como los que constituyan inducción, orden o instrucción de discriminar a una persona, realizar actos de intolerancia, discriminación y alentar incidentes y difundir discurso de odio, vulnerando los principios de igualdad de trato y no discriminación en cualquiera de los ámbitos a que hace referencia el artículo 3 de esta Ley, cuando no constituya delito.
b) El incumplimiento de un requerimiento administrativo específico, realizado por el órgano administrativo al que corresponda el ejercicio de las competencias afectadas en los distintos ámbitos a los que se refiere el artículo 3 de esta ley, que no constituya una exigencia formal, por el que se solicite el cese o modificación de actos u omisiones que produzcan una vulneración de los principios de igualdad de trato y no discriminación.
c) Toda conducta de represalia en los términos previstos en el artículo 10 de la ley, cuando no constituya delito.

d) La comisión de una tercera o más infracción leve, siempre que en el plazo del año anterior el presunto infractor hubiera sido ya sancionado por dos infracciones leves mediante resolución administrativa firme.
e) La realización de mensajes, difusión y expresiones de discriminación, actos de intolerancia e incidentes de odio por razón de las causas previstas en el la ley, en las prestación de servicios públicos, en cualquier medio de comunicación, en discursos o intervenciones públicas, o en las redes sociales, cuando no constituya delito.
f) La realización de actos o la imposición de disposiciones o cláusulas en los negocios jurídicos que constituyan o causen discriminación por razón de las causas previstas en la ley
g) Realizar actos que impliquen aislamiento, rechazo o menosprecio público y notorio de personas por razón de las causas previstas en la ley.
h) La implantación, el impulso o la aceptación de prácticas laborales discriminatorias, que vulneren la dignidad de la persona, la igualdad de trato y promuevan la discriminación, intolerancia o incidentes de odio, cuando no constituyan delito.
i) La elaboración, utilización o difusión en Centros educativos de la Comunidad autónoma de libros de texto y/o materiales didácticos que presenten a las personas como superiores o inferiores en dignidad humana o que conlleven discriminación, actos de intolerancia e incidentes de odio, cuando no constituya delito.
j) Acosar, maltratar o golpear de obra a otra persona sin causarle lesión, u otros hechos vejatorios en supuestos de discriminación, actos de intolerancia y e incidentes de odio por razón de las causas previstas en la ley, cuando no constituya delito.
k) Reiteración en el daño a bienes muebles o inmuebles de otra persona, cuando no constituya delito, en supuestos de discriminación, actos de intolerancia e incidentes de odio por razón de las causas previstas en la ley, cuando no constituya delito.
l) La denegación por profesional o empresario de prestaciones a las que se tenga derecho, cuando dicha denegación esté motivada por razones de las causas discriminatorias, de intolerancia y odio previstas en la ley, cuando no constituya delito.
ll) La denegación del acceso a los bienes y servicios disponibles para el público y la oferta de los mismos, incluida la vivienda, cuando dicha denegación esté motivada por razón de las causas previstas en la ley, cuando no constituya delito.
m) La no retirada inmediata por parte del prestador de un servicio de la sociedad de la información, de expresiones vejatorias o de discriminación, actos de intolerancia e incidentes de odio por razón de las causas previstas en la ley, cuando no constituya delito.

4. Son infracciones muy graves:

a) La presión grave ejercida sobre la autoridad, agente de la misma, personal funcionario o empleado público, para que éste, en el ejercicio de las potestades administrativas ejecute u omita un acto que produzca una vulneración de los principios de igualdad y no discriminación en cualquiera de los ámbitos previstos en el artículo 3 de esta Ley.
c) Las conductas de acoso discriminatorio reguladas en el artículo 6.
d) La comisión de una tercera o más infracción grave, siempre que en el plazo de los dos años anteriores el presunto infractor hubiera sido ya sancionado por dos infracciones graves mediante resolución administrativa firme.

e) Adoptar comportamientos agresivos o constitutivos de acoso, realizados por razón de las causas previstas en la ley que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra su dignidad, creando un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo para la misma, cuando no constituya delito.

f) Cualquier represalia o trato adverso que reciba una persona como consecuencia de haber presentado la misma una queja, reclamación, denuncia, demanda o recurso de cualquier tipo, destinado a la protección de su dignidad de la persona y la igualdad de trato por discriminación, actos de intolerancia e incidentes de odio, cuando no constituya delito.

g) Despedir a un trabajador por razón de las causas previstas en la ley, de acuerdo con la legislación laboral, cuando no constituya delito.

h) Convocar espectáculos públicos o actividades recreativas que alberguen o tengan como objeto la vulneración de la dignidad de la persona y la igualdad de trato por hechos de discriminación, actos de intolerancia e incidentes de odio, cuando no constituya delito.

i) Recabar datos de carácter personal en los procesos de selección o establecer condiciones, mediante la publicidad, difusión o por cualquier otro medio, que constituyan discriminaciones para el acceso al empleo por razón de las causas previstas en la ley, cuando no constituya delito.

5. Respecto de las infracciones leves y graves, los actos u omisiones que constituyan discriminación múltiple incrementará, respecto de cada una de las acciones concurrentes, un grado el tipo infractor previsto en la ley.

Artículo 40. Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 3.000 euros.
2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 3.001 hasta 20.000 euros. Además, podrá imponerse, mediante resolución motivada, como sanción accesoria la prohibición de acceder a cualquier tipo de ayuda pública de la Comunidad de XYZ por un periodo de hasta un año.
3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 20.001 hasta 45.000 euros, y además podrá imponerse, mediante resolución motivada, la inhabilitación temporal, por un periodo de hasta dos años, para ser titular, la persona física o jurídica, de centros o servicios dedicados a la prestación de servicios públicos en el ámbito competencial de la Comunidad de XYZ.
4. Por resolución motivada del órgano que resuelva el expediente sancionador, con el consentimiento de la persona sancionada, y siempre que no se trate de infracciones muy graves, se podrá sustituir la sanción económica por la prestación de su cooperación personal no retribuida en actividades de utilidad pública, con interés social y valor educativo, o en labores de reparación de los daños causados o de apoyo o asistencia a las víctimas de los actos de discriminación; por la asistencia a cursos de formación o a sesiones individualizadas, o por cualquier otra medida alternativa que tenga la finalidad de sensibilizar al infractor sobre la igualdad de trato, la no discriminación, la tolerancia, los derechos humanos y de reparar el daño moral de las víctimas.
5. Atendiendo a los criterios de graduación de las sanciones, serán sancionadas:

a) Las infracciones leves, con multas, en su grado mínimo, de 300 a 1.000 euros; en su grado medio, de 1.001 a 2.000 euros; y en su grado máximo de 2.001 a 3.000 euros.

b) Las infracciones graves, con multas, en su grado mínimo de 3.001 a 5.000 euros; en su grado medio de 5.001 a 10.000 euros; y en su grado máximo de 10.001 a 20.000 euros.
c) Las infracciones muy graves, con multas, en su grado mínimo, de 20.001 a 25.000 euros; en su grado medio, de 25.001 a 30.000 euros; y en su grado máximo de 30.001 a 45.000 de euros.

Artículo 41. Graduación de las sanciones.

1. La multa y la sanción accesoria, en su caso, impuesta por el órgano administrativo sancionador deberá guardar la debida adecuación y proporcionalidad con la gravedad del hecho constitutivo de la infracción, y el importe de la multa deberá fijarse de modo que al infractor no le resulte más beneficioso su abono que la comisión de la infracción. En todo caso, las sanciones se aplicarán en su grado mínimo, medio o máximo con arreglo a los siguientes criterios:

   a) Naturaleza de los daños causados.
   b) Permanencia de las repercusiones.
   c) Número de personas afectadas.
   d) Intencionalidad del infractor.
   e) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así se haya declarado por resolución firme.
   f) El beneficio económico que se hubiera generado para la persona autora de la infracción.
   g) La condición de autoridad, agente de la misma, personal funcionario o empleado público del infractor.

2. Cuando de la comisión de una infracción derive necesariamente la comisión de otra u otras, se impondrá la sanción correspondiente a la infracción más grave.
3. Si la infracción se comete por funcionario público en el ejercicio de su cargo, la sanción de aplicará en su grado máximo.

Artículo 42. Prescripción.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.
2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a computarse desde el día siguiente a aquel en que la infracción se hubiera cometido.
3. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán al año, las graves a los seis meses y las leves a los tres meses.
4. El cómputo de la prescripción de las sanciones comenzará a correr desde que adquiera firmeza la resolución que imponga la sanción.

Artículo 43. Autoridades competentes y procedimiento.

1. La incoación e instrucción de los expedientes sancionadores corresponderá a los Directores Generales competentes por razón de la materia, mientras que la imposición de las correspondientes sanciones administrativas, corresponderá al titular de la Vicepresidencia de la Comunidad de XYZ competente por razón de la materia cuando se trate de alguno de los ámbitos descritos en el artículo 3.2 de la ley.

2. Cuando se trate de alguno de los ámbitos del artículo 3.2 de la ley que sea competencia de las entidades locales, la incoación e instrucción de los expedientes sancionadores, y la imposición de sanciones administrativas deberá realizarse por el órgano que sea competente de acuerdo con lo dispuesto por la normativa de régimen local.
3. El plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de seis meses, y la resolución señalará el plazo para su cumplimiento sin que pueda ser inferior a quince ni superior a treinta días.
4. Los expedientes sancionadores se tramitarán de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora del Procedimiento Administrativo Común y en el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador en la Comunidad de XYZ, así como en la normativa reguladora de la administración electrónica.

DISPOSICIONES

Disposición adicional primera. Revisión y actualización de las cuantías de las sanciones.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de XYZ, a propuesta de la Vicepresidencia de Gobierno, podrá revisar y actualizar periódicamente las cuantías de las sanciones previstas en la ley.

Disposición adicional segunda. Informe anual.

A partir de la entrada en vigor de la Ley, anualmente el Observatorio y la Comisión para la Protección contra la Discriminación, Odio e Intolerancia en la Comunidad de XYZ, elaboraran un informe en el que se recoja el grado de cumplimiento de esta Ley y el impacto social de la misma.

Disposición derogatoria única

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en la medida que se opongan a lo dispuesto en la presente Lay

Disposición final primera. Habilitación de desarrollo.

Se habilita al Consejo de Gobierno de la Comunidad de XYZ para desarrollar esta ley mediante disposiciones reglamentarias mediante decreto, a propuesta de la Vicepresidencia de Gobierno de la Comunidad de XYZ.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Comunidad de XYZ". Los preceptos cuyo cumplimiento exige realización de gasto con cargo a los Presupuestos de la Comunidad de XYZ tienen efecto a partir de

la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos correspondiente al ejercicio presupuestario inmediatamente posterior a la entrada en vigor de la presente Ley.

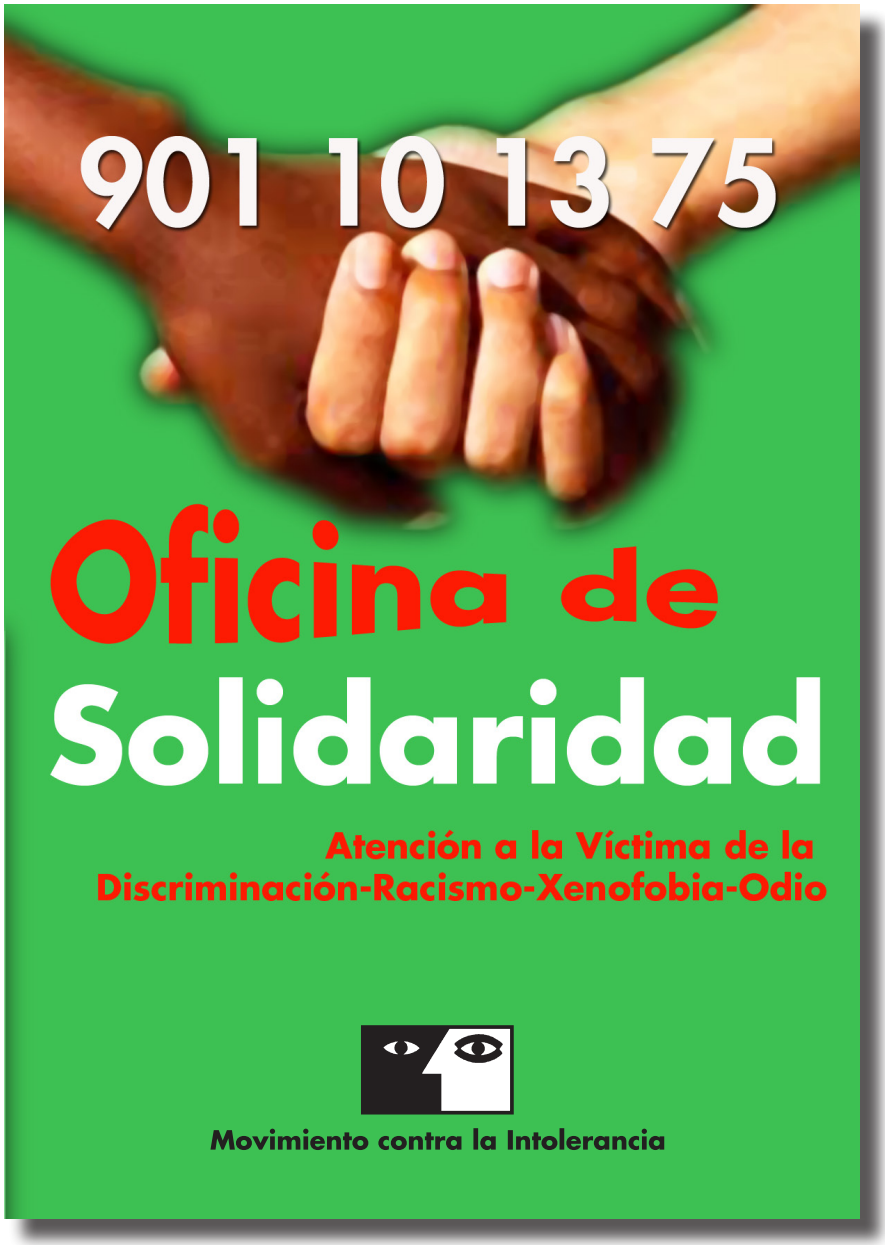

SECRETARIA TECNICA
Apdo. de correos 7016
28080 MADRID
Tel.: 91 530 71 99 Fax: 91 530 62 29
www.movimientocontralaintolerancia.com
mci.intolerancia@gmail.com
Twitter: @mcintolerancia
Facebook: www.facebook.com/movimientocontralaintolerancia

ÁLAVA:	APDO. CORREOS 260, 01080 VITORIA Tel.: 902 36 49 45
CADIZ:	APDO. CORREOS 961, 11480 JEREZ Tel.: 956 34 42 42.
MADRID:	APDO. CORREOS 7016, 28080 MADRID. Tel.: 91 530 71 99
MÁLAGA:	APTDO. CORREOS 773, 29080 MÁLAGA Tel.: 952 60 89 57
SEVILLA:	APDO. CORREOS 6310, 41080 SEVILLA Tel.: 95 454 30 63
VALENCIA:	APDO. CORREOS 571, 46080 VALENCIA Tel.: 96 373 50 96
VALLADOLID:	APDO. CORREOS 826, 47080 VALLADOLID Tel.: 983 37 45 07
ZARAGOZA:	APDO. CORREOS 1548, 50080 ZARAGOZA Tel.: 976 31 95 52

Oficina de Solidaridad

901 10 13 75

Sólo una raza, la raza humana

Movimiento contra la Intolerancia

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA GENERAL DE INMIGRACIÓN Y EMIGRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIONES

UNIÓN EUROPEA
FONDO DE ASILO, MIGRACIÓN E INTEGRACIÓN
Por una Europa plural

SECRETARÍA TÉCNICA

Apdo. de correos 7016
28080 MADRID
Tel.: 91 530 71 99 Fax: 91 530 62 29
www.movimientocontralaintolerancia.com
mci.intolerancia@gmail.com
Twitter: @mcintolerancia
Facebook: www.facebook.com/movimientocontralaintolerancia